

**Número 7.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día once de febrero del año dos mil quince.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidenta

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos

D. Oscar Curtido Naranjo

D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y diez minutos del miércoles, día once de febrero del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria sesión ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2015.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2015, número 6, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda

aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

### **2.1.- Comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en Cádiz, en relación con los Convenios de Colaboración para la financiación de los puestos escolares de las Escuelas Infantiles "Blancanieves" y "Los Príncipes".**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en Cádiz, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 3 de febrero de 2015, número [REDACTED], que dice:

"Para su conocimiento, se da traslado del oficio que a continuación se transcribe y que nos hacen llegar desde la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

"En cumplimiento de lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), y del artículo 8.1 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la misma, se iniciaron los procedimientos tendentes a la adaptación de los Convenios de Colaboración suscritos por esta Consejería con las entidades locales para la financiación de puestos escolares en escuelas infantiles.

Con fecha 26 de diciembre de 2014, la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, planteó consulta a esta Dirección General sobre la procedencia o no de emitir informe de impacto en la Sostenibilidad financiera en relación con la adaptación de los Convenios de Financiación, toda vez que no queda acreditado si esta financiación está destinada a sufragar el ejercicio de competencias delegadas o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o bien responde a un sistema de ayudas a las familias andaluzas a través de las bonificaciones al precio público fijado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2009.

Tras informe de este órgano directivo, la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales ha comunicado que “tales convenios no se hallan encuadrados legalmente en la disposición adicional al no llevar aparejada una financiación que sufrague a la Administración Local en el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, puesto que en ausencia de tales convenios el coste de la actividad de la Escuela Infantil sería satisfecha por los padres o tutores, por lo que los mismos no son susceptibles de adaptación. Según lo expuesto, no procede emitir informe sobre el impacto en la sostenibilidad financiera con objeto de la adaptación de tales convenios a la LRSAL”.

En base a este escrito se les remitió el pasado día 19 de enero Adendas a los Convenios de Colaboración firmado entre ese Ayuntamiento y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil “Blancanieves” y Escuela Infantil “Los Príncipes”, para su firma y la devolución de los tres ejemplares para la firma de la Sra. Delegada Territorial.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado del mismo a la Intervención Municipal.

## **2.2.- Comunicación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en relación con el proyecto Callejero Digital de Andalucía Unificado.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 9 de febrero de 2015, número ■■■■, que literalmente dice:

“El proyecto Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), en cuya ejecución participan todas las Administraciones Públicas, es ya una realidad en todos los municipios de Andalucía.

Llegar hasta aquí no ha sido fácil, inicialmente, se generó el Callejero (aglutinando la información procedente de todas las fuentes estadísticas y cartográficas posibles). Después, en coordinación con las respectivas Diputaciones Provinciales, se establecieron los procedimientos para corregir algunas inconsistencias. En estas tareas, el trabajo del personal administrativo y técnico al servicio de los Ayuntamientos ha sido insustituible. Gracias a la dedicación que han puesto en el proyecto, los distintos Servicios Municipales disponen hoy de una cartografía completa y actualizada de las vías y los números de policía existentes en el conjunto del término municipal.

Todo esto, sin duda, constituye un motivo para sentirse satisfecho. Son muy pocas las Comunidades Autónomas que han conseguido resultados parecidos aunque el proyecto aún no está finalizado.

Ahora, el desafío es mantener plenamente actualizado este conjunto de datos de acuerdo con los principios de dato único y mantenimiento descentralizado que establece la legislación europea (Directiva 2007/2/CE, InspirE) y andaluza (Ley 3/2013 de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-17) de forma que permita su uso en el marco de la prestación de los servicios públicos orientados a la ciudadanía y las empresas.

Es evidente que existen dificultades, que los recursos disponibles son escasos, que hay que establecer prioridades y ajustar gastos.

En este contexto, la revisión de los datos, incorporando las altas, bajas y modificaciones de vías y portales, por parte del personal del Ayuntamiento, requiere de todo el apoyo posible de los órganos de gobierno locales, de la Diputación Provincial y de la Junta de Andalucía.

Para facilitar esta tarea el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) ha desarrollado una plataforma web de mantenimiento que permitirá de manera fácil y rápida la actualización de la información con el objetivo de contar con un Callejero que refleje la realidad de las vías y portales de los municipios andaluces.

La implantación de esta herramienta en las oficinas municipales (prevista a partir de abril) y la integración con el resto de las tareas que se ejecutan demandará un cierto rodaje que pondrá a prueba una vez más nuestras capacidades organizativas, tecnológicas, etc., ya que son muchos los aspectos que intervendrán en su consecución.

Para afrontar esta nueva etapa y crear las condiciones adecuadas para la implantación e integración de la Plataforma CDAU, el IECA prestará el apoyo necesario en aquellos aspectos que estén a nuestro alcance.

En este sentido, en el marco del Plan de Formación que se ha venido desarrollando en este proyecto se va a convocar al personal administrativo y técnico competente en esta materia (que conocen el proyecto, que han resuelto incidencias y que han participado en el curso online de "Introducción a CDAU" en el que han participado las 8 Diputaciones y 529 Ayuntamientos) a la segunda de las acciones formativas.

Se trata de un curso online que se celebrará entre el 2 y el 27 de marzo de 2015 dedicado exclusivamente a la "Plataforma CDAU", que incluye prácticas sobre la propia plataforma de mantenimiento, que está en periodo de pruebas.

Por ello solicito que desde el próximo día 6 hasta el 25 de febrero remita a esta dirección [cdau.ieca@juntadeandalucia.es](mailto:cdau.ieca@juntadeandalucia.es) el nombre, apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto de la persona seleccionada.

También, quiero aprovechar para recordarle que es posible solicitar la adhesión del Ayuntamiento al Convenio de Colaboración suscrito entre la FAMP y el IECA. La información sobre el procedimiento está disponible en la web del IECA <http://www.callejeredeandalucia.es/portal/web/cdau/solicitud-de-adhesion>.

Finalmente, reitero la plena disposición del organismo que dirijo a seguir colaborando con el Ayuntamiento para, mantener y actualizar CDAU, disponiendo así de información de calidad, coherente, completa y actualizada para optimizar la prestación de servicios y la gestión, atraer y promocionar las actividades y recursos locales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda designar a la Delineante, encargada del Callejero Municipal, D<sup>a</sup> [REDACTED] y a la Jefa del Negociado de Estadística, D<sup>a</sup> [REDACTED], para participar en el mencionado curso online, debiendo remitirse por el Área de Personal los datos requeridos de las personas seleccionadas.

**2.3.- Comunicación del Servicio de Publicaciones y BOJA, Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en relación con la inserción de documentos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Servicio de Publicaciones y BOJA, Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 5 de febrero de 2015, número [REDACTED], poniendo de manifiesto que han venido observando que las disposiciones remitidas por este Ayuntamiento, para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, son en papel y acompañadas con algún tipo de soporte electrónico, por lo que informan que, a partir de la fecha, devolverán las disposiciones que sean tramitadas para su publicación que no sigan los cauces y formas establecidos para ello.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y conforme, debiendo darse traslado a los distintos departamentos afectados.

**2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 16 de enero de 2015, de delegación de firmas en el Concejal Delegado de Transportes D. Francisco del Olmo Fernández.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 25, de 6 de febrero de 2015, página 6, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 16 de enero de 2015, de delegación de firmas en el Concejal Delegado de Transportes D. Francisco del Olmo Fernández.

**2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de enero de 2015, de nombramiento de personal eventual.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 22, de 3 de febrero de 2015, página 13, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de enero de 2015, por el que se nombra como personal eventual a D<sup>a</sup> [REDACTED] para el desempeño del puesto de Secretaria de Corporación, adscrita a Servicios Generales, con jornada laboral completa, con retribución equiparada al puesto de Auxiliar de Administración General, incluyendo los conceptos de sueldo base, complemento de destino, complemento específico y pagas extras.

**2.6.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de aprobación del Proyecto de Actuación y Anexo, presentado por [REDACTED] para implantación de industria dedicada al cultivo de microalgas, sito en parcela [REDACTED]**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 23, de 4 de febrero de 2015, página 8, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 18 de diciembre de 2014, al punto 7º, de aprobación del Proyecto de Actuación y Anexo, presentado por [REDACTED] para implantación de industria dedicada al cultivo de microalgas, sito en parcela [REDACTED]

**2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hacen público los códigos de oficina de consulta, órgano gestor y unidad tramitadora para la remisión de facturas electrónicas al Ayuntamiento De Rota y sus organismos autónomos dependientes, a través de la plataforma FACE.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 23, de 4 de febrero de 2015, página 11, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hacen público, para su difusión y conocimiento a los proveedores, los códigos de oficina de consulta, órgano gestor y unidad tramitadora para la remisión de facturas electrónicas al Ayuntamiento De Rota y sus organismos autónomos dependientes, a través de la plataforma FACE, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público.

**2.8.- Comunicación remitida por la Delegación de Medio Ambiente a la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC), en relación con la participación de este Ayuntamiento en el galardón Sendero Azul 2015.**

Se da lectura por el Sr. Secretario de comunicación remitida por la Delegación de Medio Ambiente a la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC), que dice así:

“Los Senderos Azules son itinerarios y elementos paisajísticos que enlazan playas o puertos con Bandera Azul y contribuyen, positivamente, al uso sostenible del litoral. La iniciativa, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, persigue, como principal objetivo, promover el desarrollo sostenible de las zonas litorales mediante el cumplimiento de unos criterios de calidad que garanticen la preservación y mejora de las condiciones ambientales existentes; la seguridad y facilidad de uso para los visitantes, y una gestión integrada y coherente de los valores naturales, históricos, culturales y etnográficos que conforman nuestro patrimonio litoral.

Nuestro municipio va a participar en la Edición 2015 por primera vez, presentado la Red de Senderos y Pasarelas Litorales, con el objeto de impulsar la Red de Senderos Azules como herramienta de gestión del litoral para potenciar la conservación, el conocimiento y el ocio en nuestro municipio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada y conforme, debiendo la Delegación Municipal de Medio Ambiente dar cuenta de su implantación.

**2.9.- Comunicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, adjuntando listado en relación con la resolución de 19 de diciembre de 2014, reconociendo compensación por beneficios fiscales al municipio de Rota, sobre régimen fiscal de cooperativas.**

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de comunicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, adjuntando listado en relación con resolución de 19 de diciembre de 2014, reconociendo compensación por beneficios fiscales al municipio de Rota, sobre régimen fiscal de cooperativas, por importe de 2.742,28 €.

**2.10.- Correo electrónico de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en relación con el expediente de autorización de modificación de tarifas de taxis.**

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de correo electrónico de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que dice:

“Se ha recibido de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía el expediente instado por ese Ayuntamiento sobre autorización de modificación de tarifas de taxis, a los efectos de evacuar el trámite de participación de esta Federación previsto en el artículo 7 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Con objeto de poder evacuar dicho trámite se ruega que, a la mayor brevedad posible y antes de las 12,00 horas del próximo día 18 de febrero, nos haga llegar las observaciones que, en su caso, estime pertinentes.

Las observaciones puede remitirlas a la dirección de correo electrónico [gabinetetecnicoyct@famp.es](mailto:gabinetetecnicoyct@famp.es), o en su caso, al fax 954-65.78.42. Para cualquier otra cuestión puede contactar con el Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo en el teléfono 954.659756, ext. 122.”



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar a la FAMP que por parte de este Ayuntamiento no hay observaciones al respecto.

**2.11.- Comunicación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, informando que han procedido al pago de deudas de proveedores y personal.**

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de comunicación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, manifestando que han procedido al pago de deudas de proveedores, según la prelación de pagos establecida en el Acuerdo de Liquidación de 22 de abril de 2014, por importe de 7.067.585,40 €, de los cuales 5.904.868,28 € corresponden al principal y 1.162.717,12 € de intereses.

Asimismo, acompañan la relación de pagos realizados al personal de la Mancomunidad, cuyo total asciende a la suma de 8.706.212,25 €.

**2.12.- Saluda del Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, agradeciendo la asistencia a la Solemne Función Principal de Instituto.**

Se da cuenta por la Sra. Alcaldesa de Saluda que le dirige el Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, agradeciendo su asistencia a la Solemne Función Principal de Instituto, celebrada el pasado 25 de enero en la Iglesia Mayor Parroquial de Nuestra Sra. de la O y rogando lo haga extensivo a los miembros de la Corporación Municipal que asistieron al evento.

**2.13.- Designación de técnico municipal coordinador de las ayudas que habrán de solicitarse, como consecuencia de las incidencias meteorológicas.**

Como continuación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado 28 de enero de 2015, al punto 2º.6, como consecuencia de comunicación de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, y a propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se acuerda designar al Arquitecto Técnico Municipal, adscrito a la Delegación Municipal de Servicios Municipales, D. [REDACTED] para coordinar las ayudas que habrán de solicitarse por este

Ayuntamiento, como consecuencia de las incidencias meteorológicas del pasado mes de enero en nuestro municipio, bajo la supervisión del Sr. Secretario General.

**2.14.- Comunicación de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en relación con liquidación de tasa en concepto de canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre, relativa a concesión de 10 chiringuitos en el término municipal de Rota.**

Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente se remite comunicación de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, adjuntando liquidación de tasa en concepto de canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre, relativa a concesión de 10 chiringuitos en el término municipal de Rota, correspondiente al primer semestre de 2015, por importe de 19.407,06 €, e informando que una vez abonada la tasa deberá remitírseles el ejemplar para la Administración debidamente validada por la entidad bancaria donde se haya efectuado el ingreso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se prepare y presente el recurso a interponer contra la mencionada liquidación, al estimarla excesiva y no proporcionada.

**2.15.- Pésame al exConcejal de este Ayuntamiento, D. Manuel Bravo Acuña, por el fallecimiento de su madre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre del exConcejal de este Ayuntamiento, D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE OBRAS PARTICULARES.**

A continuación, son conocidos diversos expedientes de Obras Particulares, tramitados por el Negociado correspondiente, que son resueltos en los siguientes términos:

3.1.- En relación con el expediente de obras particulares número [REDACTED] de D. [REDACTED], es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Que D. [REDACTED] solicitó en fecha 30 de Diciembre de 2014, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, licencia municipal de obras para la REHABILITACIÓN Y REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED]), sita en la Avda. [REDACTED] del término municipal.

SEGUNDO.- Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a las tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 765,62 euros (Tasa 84,82 € + ICIO 680,80 €), abonada mediante liquidación número [REDACTED] y se ha abonado de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, mediante liquidación nº [REDACTED], así mismo en fecha 30/01/2015 aporta Carta de Pago de depósito de Fianza por importe de 17,70 €, mediante carta de Pago [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición.

TERCERO.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] en fecha 23/01/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación a la solicitud presentada por parte de D. [REDACTED] con número de registro general de entrada en el Excelentísimo Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 30-12-2.014, mediante la cual solicita licencia de obras para la rehabilitación y reforma interior de vivienda, según proyecto básico y de ejecución, con número de visado del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Cádiz [REDACTED] de fecha 26 de Diciembre pasado, sita en el emplazamiento de referencia; el técnico que suscribe emite el siguiente INFORME:

La intervención solicitada pretende llevarse a cabo en un edificio sometido al régimen de división horizontal, situado en suelo clasificado como URBANO y calificado de CIUDAD JARDÍN AISLADA, todo ello de conformidad con el vigente PGOU aprobado definitivamente el 19-12-1.995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

El proyecto presentado contempla la rehabilitación de una vivienda unifamiliar de 111,48 m<sup>2</sup>, la cual cuenta actualmente con planta baja, 1ª y ático retranqueado, sin alteración de la superficie construida. Esta edificación presenta como singularidad, el hecho de que las plantas superiores se superponen sobre edificación perteneciente a otros titulares.

Fuera del ámbito propio de los cerramientos de fachada del edificio, la única intervención destacable es la construcción de un vuelo de 4,22 m. x 1,50 m., el cual se proyecta a nivel del forjado de la planta baja y sobre un porche existente de mayor superficie, por lo cual se estima que ello no genera un aumento de la superficie construida. A tales efectos el solicitante aporta la conformidad de los colindantes para adosarse a ambos linderos.

Tras analizar el proyecto presentado, se constata que el edificio se encuentra en situación d) de fuera de ordenación (artículo 70 de las N.U del PGOU), por encontrarse dicha edificación adosada a más de un lindero y exceder la superficie construida de la permitida por el planeamiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 27 de la ordenanza urbanística del PGOU vigente define las obras de Rehabilitación o acondicionamiento como " las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o parte de él, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Pudiéndose autorizar la apertura de nuevos huecos", las obras solicitadas hemos de encuadrarla dentro de este tipo de intervenciones. Una vez comprobado que la vivienda proyectada cumple el programa de vivienda establecido en el artículo 238 de las N.U vigente, y que el artículo 162.4 de las N.U del PGOU establece que en las edificaciones fuera de ordenación en situación d) podrán admitirse obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o de reforma menor siempre que no se modifique la edificabilidad actual del edificio, cual es el caso, se emite informe técnico favorable a la intervención solicitada.

El solicitante acredita haber abonado la tasa e ICIO correspondiente a dicha actuación y por lo tanto se admite como liquidación provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se efectúe por los Servicios Técnicos Municipales una vez concluida y comprobada la obra.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses

El presente dictamen se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico al que se refiere el artículo 172.4º de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de Febrero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición."

CUARTO.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] en fecha 30/01/2015, en el que hace constar lo siguiente:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º.- Con fecha 30/12/2014 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro General, se presenta por D. J. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Rehabilitación y reforma interior de vivienda", adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED] de fecha 26/12/2014 en el COATIEC. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado el día 07/01/2015 un depósito de fianza por la gestión de los RCDs por un importe de 300,50 €.

3º.- El Arquitecto Técnico Municipal emite informe favorable el 23/01/2015.

4º.- Se efectúa una ampliación del depósito de fianza por la gestión de los RCDs el 30/01/2015, con nº de entrada [REDACTED] y por un importe de 17,70 €.

5º.- Consultado el EGR, se informa que **CUMPLE** con lo estipulado en la Ordenanza Municipal de RCDs.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDs, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
  - a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma

obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “Fecha de Recepción de los Residuos” superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.”

QUINTO.- Asimismo consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 4/02/ 2015 por la Técnico de Administración General Dña. M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, en el que hace constar lo siguiente:

“En relación al expediente de Obras Particulares nº [REDACTED] que se viene tramitando en esta Oficina Técnica Municipal, incoado a D. [REDACTED] para las obras de REHABILITACIÓN Y REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA, SEGÚN PROYECTO, sita en la Avda. de [REDACTED], del término municipal, se emite informe jurídico en el sentido siguiente:

- 1) Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- 2) El artículo 148.3 de la LOUA determina que el derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con el derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente a través de tercero.
- 3) La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

4) Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable al Proyecto de rehabilitación y reforma interior de vivienda, procede que la Junta de Gobierno Local adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada, al concederse las licencias de obras salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente el proyecto por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, se emite informe jurídico favorable."

SEXTO.- La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo para iniciar las obras será de seis meses, contados desde la fecha de notificación del acuerdo, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho término no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez CUATRO MESES.
- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto esta Delegada de Urbanismo PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA, sita en la Avda. [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a D. [REDACTED], de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.
- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

#### Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
  - a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora,



debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “Fecha de Recepción de los Residuos” superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación y reforma interior de vivienda, sita en la Avda. [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a D. [REDACTED], de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma, debiendo dar cumplimiento a las consideraciones igualmente recogidas. Los derechos municipales ascienden a 765,62 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por el interesado.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. Por el interesado se ha depositado la cantidad de 318,20 €, en concepto de fianza, por la producción de residuos de construcción y demolición de conformidad con la Ordenanza Municipal.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

**3.2.-** En relación con el expediente de obras particulares número [REDACTED] de [REDACTED] es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- Que [REDACTED] solicitó en fecha 8 de Enero de 2015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, licencia municipal de obras para la CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO FASE II MEMORIA ANUAL EXTENSIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DEL 2014 EN ROTA, (debidamente visado y suscrito por la Ingeniera Industrial Dña. [REDACTED] [REDACTED] sita en la [REDACTED] y otras del término municipal.

SEGUNDO.- Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a las tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 4.454,53 euros (Tasa 427,15 € + ICIO 4027,38 €), abonada mediante liquidación número 24/2015/012, y se ha depositado aval por importe de 133.140,29 €, en fecha 8 de Enero de 2015, (correspondiendo la cantidad de 129.942,47 €, en concepto de Fianza para responder de los posibles daños que se pudiera ocasionar en el viario público durante el transcurso de las obras, y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 3.197,82 €, por la producción de residuos de construcción y demolición.

TERCERO.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] en fecha 16/01/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se emite informe técnico favorable, al tratarse de obras de infraestructuras que afectan a suelos de dominio público compatible con su implantación.

Además de los condicionantes impuesto o recogidos en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Mpal; el técnico informante considera que en ningún caso se podrán acometer actuaciones parciales sin un conocimiento pleno de las posibles infraestructuras afectadas, a cuyos efectos deberán contar con la aprobación previa de las Empresas suministradoras de dichos servicios.- Plazo de Ejecución Ver informe adjunto del Ingeniero Técnico Mpal. .- Consta en el informe de fecha 16/01/15 emitido por el Ingeniero Técnico Mpal."

CUARTO.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal D. [REDACTED] en fecha 16/01/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se presenta en este Ayuntamiento el día 8 de enero de 2015, [REDACTED] por [REDACTED] solicitud de licencia de obras de canalizaciones de gas natural en varias calles, definas según proyecto "Fase II Memoria Anual Extensión de Redes de Distribución de Gas Natural del 2014 en Rota (Cádiz)" para el suministro de gas natural canalizado en varios calles; [REDACTED]

[REDACTED] el técnico que suscribe informa FAVORABLEMENTE la documentación técnica presentada, y que las obras o aperturas de zanjas a realizar en la vía pública se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Acerados: La reposición se efectuará con solerías, similares a las existentes, sobre solera de hormigón de 10 cms. de espesor, previa compactación del terreno 95% de proctor.
- Asfaltos: La reposición se efectuará, previa compactación del terreno, con sub-base, al 95% proctor, solera de hormigón de 20 cms. espesor y asfalto en caliente de 8 cms. espesor. (El roturado de la calzada existente se efectuará por medios mecánicos y cortes rectos).
- Adoquinados: La reposición se efectuará previa compactación del terreno con sub-base al 95% proctor, solera de hormigón de 20 cms. espesor y adoquinado similar al existente.
- Arquetas: Se construirán de fábrica de ladrillo macizo de 1 pie de espesor, enfoscado interiormente, sin solera de hormigón y con cerco y tapa metálica (de fundición), normalizadas por las Compañías Suministradoras correspondientes y por este Ayuntamiento.

Y previo a las obras lo siguiente:

Antes del comienzo de las obras deberán ponerse en contacto con esta Oficina Técnica, Servicios Municipales, Policía Local, empresas suministradoras [REDACTED] Telecomunicaciones ([REDACTED]).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 meses."

QUINTO.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] en fecha 27/01/2015, en el que hace constar lo siguiente:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Con fecha 08/01/2015 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro General, se presenta por D. Pablo Marín Moya -en representación de la mercantil [REDACTED] - "Solicitud de licencia de obra mayor" para "Canalización de gas natural" adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED], de fecha 12/11/2014, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado un depósito de fianza por la gestión de los RCDs por un importe de 3.197,82 € y que corresponde a  $87,44 \text{ m}^3 \times 12 \text{ €/m}^3 = 1.049,28 \text{ €} + 358,09 \text{ m}^3 \times 6,00 \text{ €/m}^3 = 2.148,54 \text{ €}$ .

Este importe (3.197,82 €) junto con la fianza por reposición del acerado y de las arquetas (129.942,47 €), se ha depositado a través de un aval por un importe total de 133.140,29 € (fecha 08/01/2015).

3º.- Consta informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal y del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, ambos de fecha 16/01/2015.

4º.- El 27/01/2015, nº de entrada [REDACTED] en el Registro, se presenta por la mercantil un documento aclaratorio del EGR en el que se refleja que todos los RCDs van a ser depositados en planta autorizada.

#### CONCLUSION.-

Una vez consultada la documentación que consta en el expediente, se informa que el EGR **CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs.

#### Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.
- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
  - a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de

urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “Fecha de Recepción de los Residuos” superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.”

SEXTO.- Consta en el expediente informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 30/01/2015, en el que hace constar:

“En relación al expediente de Obras Particulares nº 14/15 que se viene tramitando en esta Oficina Técnica Municipal, incoado a REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN S.L. para las obras de CANALIZACIÓN DE GAS, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO FASE II MEMORIA ANUAL EXTENSIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DEL 2014 EN ROTA, sita en Calle Valverde da la Vega y otras, del término municipal, se emite informe jurídico en el sentido siguiente:

1) Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2) El artículo 148.3 de la LOUA determina que el derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con el derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente a través de tercero.

3) La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la

atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

4) Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable al Proyecto presentado, procede que la Junta de Gobierno Local adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada, al concederse las licencias de obras salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente el proyecto por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal y el Sr. Ingeniero Técnico Municipal, se emite informe jurídico favorable, debiendo darse estricto cumplimiento a lo indicado en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal."

SEPTIMO.- La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo para iniciar las obras será de seis meses, contados desde la fecha de notificación del acuerdo, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho término no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez CUATRO MESES.
- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto esta Delegada de Urbanismo PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO DENOMINADO FASE II MEMORIA ANUAL EXTENSIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DEL 2014 EN ROTA, y conceder la Licencia de Obras a [REDACTED] debiendo darse estricto cumplimiento a lo indicado

en el informe emitido por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal, de conformidad a lo expuesto en la propuesta, aprobándose cuanto constase en la misma.

- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

- Antes del comienzo de las obras deberán ponerse en contacto con esta Oficina Técnica, Servicios Municipales, Policía Local, Empresas suministradoras [REDACTED], Telecomunicaciones ([REDACTED]), asimismo aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

#### Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o

en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “Fecha de Recepción de los Residuos” superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el Proyecto denominado Fase II memoria anual extensión de redes de distribución de gas natural del 2014 en Rota, y conceder la licencia de obras a [REDACTED] debiendo darse estricto cumplimiento a lo indicado en el informe emitido por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal, de conformidad a lo expuesto en la propuesta, aprobándose cuanto constase en la misma, debiendo dar cumplimiento a las consideraciones igualmente recogidas. Los derechos municipales ascienden a 4.454,53 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la entidad solicitante. Igualmente, se ha depositado aval por importe de 133.140,29 €, del cual, 129.942,47 € corresponde a la fianza para responder de los posibles daños que se pudiera ocasionar en el viario público durante el transcurso de las obras; y 3.197,82 €, en concepto de fianza por la producción de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Antes del comienzo de las obras, deberán ponerse en contacto con esta Oficina Técnica, Servicios Municipales, Policía Local,



Empresas Suministradoras [REDACTED], Telecomunicaciones [REDACTED] asimismo aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

**3.3.-** En relación con el expediente número [REDACTED] **Aperturas de D<sup>a</sup> [REDACTED]**, es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Que [REDACTED] en fecha 21 de agosto de 2.012, y número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, solicita licencia de obras para ADECUACIÓN DE LOCAL PARA AUTOSERVICIO, SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, sito en la Calle [REDACTED] de este término municipal de Rota.

2.- Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 162,89 EUROS (TASAS 82,35 € + ICIO 80,54 €), abonada por el interesado en fecha 21 de agosto de 2014.

Igualmente y en concepto de fianza garantizadora de la buena gestión de los residuos de construcción y demolición, se deposita en la misma fecha por la interesada la cantidad de 300,50 euros.

3.- Consta en el expediente informe técnico favorable evacuado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en fecha 17 de septiembre de 2.012.

4.- Consta en el expediente informe técnico evacuado en sentido favorable por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal en fecha 27 de octubre de 2.014.

5.- Del mismo modo, consta en el expediente, informe técnico evacuado en sentido favorable por la Técnico de Administración General de fecha 22 de enero de 2.015.

6.- Consta asimismo en el expediente informe técnico evacuado por D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal de la Oficina Técnica, sobre el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de fecha 30 de octubre de 2012, en el que consta que *“...se ha analizado el anexo al estudio de gestión de residuos y se hace constar que cumple con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos.”*

7.- Consta en el Expediente de Aperturas [REDACTED], que en fecha 19 de enero de 2015 se ha dictado por la Sra. Delegada de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la actividad de AUTOSERVICIO, recogida en el punto 13. 21 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

8.- Se deberá comunicar al solicitante que la realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La Licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- El plazo para iniciar las obras solicitadas será de seis meses, y si transcurrido dicho término no se ha hecho uso de ella, la licencia quedará nula y sin ningún valor. Asimismo y una vez iniciadas las obras, no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez la licencia.
- El plazo de ejecución de las obras será de 2 meses.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que no estando inicialmente prevista, fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Delegación de Urbanismo, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente en conformidad a los informes técnicos emitidos) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. CONCEDER LA LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, EN BASE A LOS REFERIDOS INFORMES MUNICIPALES.
2. APROBAR CUANTOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTAN EN ESTA PROPUESTA.
3. COMUNICAR AL INTERESADO QUE:
  - Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDs, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Para la puesta en marcha de la actividad, deberán presentar Certificado Final de Obras firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente con fecha posterior a la obtención de la licencia de obras y a la Resolución de Calificación Ambiental favorable, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas correctoras del mismo así como las impuestas, en su caso, durante el trámite de Calificación Ambiental y en el que se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Calificación Ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

- Certificado de la climatización por instalador habilitado.

- Certificado de la cámara de frío por instalador habilitado.

- Contrato de mantenimiento de contra incendios por empresa mantenedora habilitada.

- Ensayo Acústico, niveles de inmisión o emisión al exterior, con toda la máquina funcionando / parada, en cumplimiento del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 6/2012, de 17 de enero y la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente.

- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Conceder la licencia de obras solicitada según proyecto técnico presentado, en base a los referidos informes municipales. Los derechos municipales ascienden a 162,89 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la interesada.

Igualmente, por la interesada se ha depositado la cantidad de 300,50 €, en concepto de fianza garantizadora de la buena gestión de los residuos de construcción y demolición.

2º.- Aprobar cuantos pronunciamientos constan en esta propuesta.

3º.- Comunicar al interesado que:

- Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDS debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDS, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDS” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Para la puesta en marcha de la actividad, deberán presentar Certificado Final de Obras firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente con fecha posterior a la obtención de la licencia de obras y a la Resolución de Calificación Ambiental favorable, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas correctoras del mismo así como las impuestas, en su caso, durante el trámite de Calificación Ambiental y en el que se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Calificación Ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

- Certificado de la climatización por instalador habilitado.

- Certificado de la cámara de frío por instalador habilitado.

- Contrato de mantenimiento de contra incendios por empresa mantenedora habilitada.

- Ensayo Acústico, niveles de inmisión o emisión al exterior, con toda la máquina funcionando / parada, en cumplimiento del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 6/2012, de 17 de enero y la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente.

- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **PUNTO 4º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.**

**4.1.-** Con referencia al expediente de infracción número [REDACTED] incoado a Dª [REDACTED], es conocida propuesta

que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup> [REDACTED], por la realización de obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulos de chapas de 24 m<sup>2</sup> cada uno sobre solera de hormigón de 48 m<sup>2</sup>, demolición de muros de bloques, pozo ciego y valla de malla metálica soldada de 18,20 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup> [REDACTED] por la realización de obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulos de chapas de 24 m<sup>2</sup> cada uno sobre solera de hormigón de 48 m<sup>2</sup>, demolición de muros de bloques, pozo ciego y valla de malla metálica soldada de 18,20 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A.U., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc.) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184 Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas de ejecución subsidiaria, debe entenderse de conformidad con el artículo 29

párrafos 4 y 5 Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A.), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en ese sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R.7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24-07-13 al punto 3.2, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 19-08-2013, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- Como continuación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-01-2015 al punto 3.1, y a efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Ilmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expediente de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 4 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, sita en la parcela [REDACTED] de este término municipal, y se comprueba que

la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.J.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir a D<sup>a</sup> [REDACTED] de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24-07-2013, al punto 3.2, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de dos mil trescientos setenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (2.371,57 €), equivalente al 10% del valor de lo ejecutado, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir a D<sup>a</sup> [REDACTED], de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24-07-2013, al punto 3.2, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de dos mil trescientos setenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (2.371,57 €), equivalente al 10% del valor de lo ejecutado, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

**4.2.-** Con referencia al **expediente de infracción número [REDACTED] incoado a D. [REDACTED]**, es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 40 m<sup>2</sup> y un anexo de 12,5 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en

construcción de edificación de 40 m<sup>2</sup> y un anexo de 12,5 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A.U., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc.) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184 Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas de ejecución subsidiaria, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A.), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en ese sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R.7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de



las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-10-12 al punto 4.7, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 22-11-2012, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- Como continuación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-01-2015 al punto 3.2, y a efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Ilmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expediente de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 4 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, sita en la [REDACTED] de este término municipal, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.J.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir a D. [REDACTED], de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31-10-2012, al punto 4.7, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de dos mil trescientos noventa y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (2.394,78 €), equivalente al 10% del valor de lo ejecutado, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir a D. [REDACTED], de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31-10-2012, al punto 4.7, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de dos mil trescientos noventa y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (2.394,78 €), equivalente al 10% del valor de lo ejecutado, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

**4.3.-** Con referencia al expediente de infracción número [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en instalación de porche de aluminio blanco de 10 m con techo sándwich y formación de solera de hormigón de 20 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en instalación de porche de aluminio blanco de 10 m con techo sándwich y formación de solera de hormigón de 20 m<sup>2</sup>, en la parcela 58 del polígono 24 del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A.U., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc.) realizada

con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184 Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas de ejecución subsidiaria, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A.), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en ese sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R.7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes."

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-01-13 al punto 4.13, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 13-02-2013, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- Como continuación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-01-2015 al punto 3.3, y a efectos de concretar

las medidas de ejecución adoptadas en el mismo mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Ilmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expediente de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 4 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, sita en la parcela [REDACTED] en el [REDACTED] de este término municipal, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.J.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir a D. Francisco Mateos Santamaría, de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31-01-2013, al punto 4.13, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente 42/12 I.U.

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 €), por ser el importe mínimo tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir a D. [REDACTED], de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local

de fecha 31-01-2013, al punto 4.13, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 €), por ser el importe mínimo tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COSTA BALLENA, EN RELACION CON ESCRITO PRESENTADO POR LA EUC COSTA BALLENA-ROTA, EN RELACION A LAS PARCELAS DOTACIONALES PUBLICAS DESTINADAS A FINES LUCRATIVOS.**

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Costa Ballena, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Con fecha 27 de enero de 2015, se recibe en el Registro Auxiliar de Costa Ballena, con número de registro de entrada [REDACTED] y al que le correspondió el número de registro general de entrada [REDACTED] escrito presentado por la [REDACTED] en relación a las parcelas dotacionales públicas destinadas a fines lucrativos, concretamente sobre la participación económica de los gastos de conservación y mantenimiento, como Administración titular de las parcelas, en su condición de miembros de la Entidad y conforme a su coeficiente de participación, según los Estatutos de dicha Entidad.

Dicho escrito concluye en su apartado de SOLICITO con el siguiente tenor literal:

*« SOLICITO AL EXCMO AYTO. DE ROTA, que al tener por presentado este escrito junto con la copia y documento que lo acompaña, se sirva admitirlo y en su virtud se proceda tras la pertinente tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, a incluir a la Administración propietaria de las parcelas dotacionales públicas destinadas a fines lucrativos, como miembro de la Entidad, identificando la fecha desde la que se dio inicio a dicha finalidad, porcentaje de participación asignado y cuantía de la contribución económica que por ello tendría y tiene que satisfacer a tenor de los gastos efectivamente*

*devengados, procediéndose al pago de los ya devengados y de los que en adelante se devenguen, lo que pido en Rota a 15 de enero de 2015. >>*

Junto al mencionado escrito, se adjunta documentación obrante en los archivos de dicha Entidad remitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 04 de marzo de 2013, donde consta un informe emitido por el Arquitecto Municipal, [REDACTED] de fecha 22 de agosto de 2012, en el que se hace mención en el Punto 2 sobre datos referentes al asunto de las parcelas dotacionales públicas,

Esta Delegada de Costa Ballena, PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma y por tanto:

- Dar cuenta a los miembros de esta Junta de Gobierno Local del escrito presentado por la Entidad Urbanística de Conservación sobre las parcelas dotacionales públicas destinadas a fines lucrativos.
- Se acuerde su remisión a las Áreas Municipales de Urbanismo, Asesoría Jurídica, Contratación e Intervención para que se proceda a la emisión de los informes técnicos y jurídicos municipales pertinentes, en función de la materia comprendida.
- Dar traslado a la Entidad Urbanística de Conservación del contenido del presente acuerdo, en concepto de parte interesada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, tiene conocimiento del escrito presentado por la Entidad Urbanística de Conservación sobre las parcelas dotacionales públicas destinadas a fines lucrativos, acordando se emita informe por el Arquitecto Municipal y la Técnico de la Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED] sobre la procedencia o no de lo solicitado por la EUC y los efectos que proceden.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL VISADO PERIODICO ANUAL DE LAS LICENCIAS DE AUTOTURISMO DE LA LOCALIDAD.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Autoturismo de esta localidad, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 15 de noviembre del 2013 y artículo 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se hace necesario la revisión de las licencias de taxi, siguiendo indicaciones

marcadas en informe del Sr. Secretario, proponiendo a esta Junta de Gobierno la designación de los agentes de policías D. [REDACTED] y D. [REDACTED], como encargados de la inspección de dichas licencias de taxi, siguiendo las pautas marcadas por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento y la Consejería de Transporte de la Junta de Andalucía.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, que dice así:

“Informe que emite el Sr. Secretario en relación al visado de las licencias de autoturismos de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi de esta localidad.

Legislación aplicable:

- Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en automóviles de Turismo en el Municipio de Rota, aprobado por Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre de 2013, al punto 5º.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ordenanza Municipal y artículo 18 del Decreto 35/2012 que aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros/as, se expone lo siguiente:

“La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, o ente que asuma sus funciones en esta materia, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, realizado en los términos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder de la Administración actuante. Igualmente deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos en el artículo 33.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V de este Reglamento, será requisito necesario para que proceda el visado

de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

La falta de visado en el plazo establecido al efecto en las correspondientes Ordenanzas o la reglamentación de la respectiva Área Territorial de Prestación Conjunta, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

Segundo: Expone el artículo 18 de la mencionada Ordenanza Municipal regula: Que la realización del visado periódico anual no será obstáculo para que el Ayuntamiento, pueda comprobar en cualquier momento la adecuación de la licencia a los requisitos establecidos en este reglamento, para lo que podrá solicitar del titular la licencia, la documentación que a tal fin estime pertinente.

Tercero: Conforme establece el artículo 17.2 de la Ordenanza Municipal, el visado de la licencia municipal deberá ser solicitado por los distintos titulares, si bien y para una coordinación de la prestación de este Servicio, la selección de los días y de los funcionarios encargados para su realización deberá ser designado por este Ayuntamiento, a fin de agilizar dicho trámite y se desarrolle lo más fluidamente.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la Junta de Gobierno Municipal con su superior criterio resolverá lo que estime conveniente conforme a derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación y se proceda a la revisión de las licencias de taxi, designando para ello a los agentes de Policía Local D. [REDACTED] y D. [REDACTED], siguiendo las pautas marcadas por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento y la Consejería de Transporte de la Junta de Andalucía.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE AUTOTURISMO NUM. [REDACTED], DE LA QUE ES TITULAR D. JOSE PACHECO IZQUIERDO, A FAVOR DE D. [REDACTED].**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:



“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Autoturismo de esta localidad, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 15 de noviembre del 2013, se eleva a esta Junta de Gobierno propuesta de transmisión de la licencia de autoturismo nº 67 de la que es titular D. [REDACTED] a favor de D. [REDACTED], una vez visto informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 12 de enero del 2015, para su ratificación por este órgano de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 28 del pasado mes de noviembre.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Legislación aplicable:

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y viajeras en Automóviles.
- Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 219 de 15 de noviembre de 2013

PRIMERO: Se tiene conocimiento por escrito presentado en Oficina de Atención del Ciudadano, el día 27 del pasado mes de octubre y registrado bajo el número de entrada 15354, que D. José Pacheco Izquierdo, titular de la licencia nº. [REDACTED] de autoturismo solicita autorización para transmitir la misma a D. [REDACTED], por una cuantía de treinta mil euros.

SEGUNDO: Visto los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que consultado el Registro Municipal de Licencias de Autoturismo D. [REDACTED], se encuentra en posesión de la referida licencia desde 8 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

TERCERO: Esta licencia tal como consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaría se encuentra en vigor al haber pasado revisión referente al año 2014, visado el cual viene recogido en el artículo 17.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi, aprobada en sesión plenaria el día 17 de octubre del 2013.

CUARTO: La posibilidad de transmisión inter vivos, viene recogida en el artículo 13 de la mencionada Ordenanza Municipal, exponiéndose en el mismo lo siguiente:

""El titular de la licencia que se proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización de este Ilmo. Ayuntamiento, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.""

El Ayuntamiento dispondrá el plazo de DOS MESES para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo"".

En este mismo sentido se expresa el artículo 15.3 y 15.4 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

""La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla "inter vivos" solicitar la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específicos""

""El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.""

QUINTO: Establece el artículo 15.6 del mencionado Decreto que la transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser autorizada por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

Exponiendo el artículo 27 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero y artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio, los siguientes requisitos que deberán ser aportados por D. José Carlos Ruiz:

- a) Ser persona física
- b) No ser titular de otra licencia de autotaxi
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda



autoturismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, ratificar la resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de noviembre de 2014, autorizando la transmisión de la licencia de autoturismo nº [REDACTED], de la que es titular D. [REDACTED], a favor de D. [REDACTED].

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A INSTANCIAS DE D. [REDACTED].**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, que dice así:

“Que con fecha 2 de febrero de 2015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR DON [REDACTED].”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vehículo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] al parecer, tras caer sobre el mismo una rama de grandes dimensiones de uno de los árboles ubicados a la altura de la calle Catavino de Oro.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. Fernando Herrera Rodríguez.

2º.- Nombrar a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE EDUCACIÓN, PARA APROBAR EL GASTO A JUSTIFICAR PARA LA ADECUACION A NORMATIVA DE LA INSTALACION ELECTRICA DE LA E.I. BLANCANIEVES.**

Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ante las deficiencias detectadas relacionadas con la instalación eléctrica de la Escuela Infantil "Blancanieves" en base al informe emitido con fecha del 26 de junio de 2014 y [REDACTED] por D. [REDACTED], Ingeniero técnico industrial y D. [REDACTED] Coordinador de los Servicios Municipales de este Ayuntamiento, se estima necesario informar que:

- Como se expone en el informe adjunto a esta propuesta, en base a las peticiones que se realizan en los trabajos de coordinación que desde la Delegación Municipal de Educación se organiza con las diferentes Delegaciones Municipales, para la realización de las fiestas de fin de curso de los centros escolares de la localidad, estaba incluida la petición del material e instalaciones necesarias de la E.I. Blancanieves para la clausura del curso escolar, en las que se solicitaba instalación de puntos de luz, entre otros, y es por ello por lo que son necesarios los servicios de los técnicos de la Delegación de Servicios Municipales.

Una vez van a proceder a la valoración de la instalación solicitada por la citada escuela infantil Municipal, en cuanto montaje eléctrico, se detecta una serie de incidencias según se expone en el informe técnico en las que se destaca que:

1. La instalación existente no reúne garantías para poder realizar la instalación solicitada, mientras que los conductores no soportan la demanda eléctrica sin riesgo de crear un conflicto en la instalación.
2. Se observa que el cuadro de mando general existente no reúne las condiciones de seguridad reglamentarias, además de no poderse garantizar la funcionalidad de los mecanismos eléctricos ante riegos eléctricos provocados por contactos.
3. Según ITC-BT-05 del REBT 02, sobre régimen de inspecciones, al ser dicho local un local de pública concurrencia (Escuela infantil), éste debería de haber pasado en base a plazos una inspección periódica.

Teniendo en cuenta este informe, desde la Delegación Municipal de Educación se solicita a D. [REDACTED] Ingeniero técnico industrial de la Delegación de Servicios Municipales, la valoración económica de las actuaciones necesarias en la citada escuela infantil.

Para ello, D. [REDACTED], remite informe técnico en el que se detalla el coste de los servicios necesarios, adjuntando ofertas de un gabinete de ingeniería externa las deficiencias para la adecuación y legalización de la instalación a normativa vigente mediante proyecto visado, así como la instalación eléctrica por parte de una empresa instaladora que se detalla a continuación:

- Proyecto visado de adecuación según normativa vigente y legalización..... 1.815,00 €
- Instalación por empresa instaladora..... 4.215,42 €
- Revisión por OCA para inspeccionar y certificar la actuación..... 242,00 €

- Coste total, IVA incluido..... 6.272,42 €

Asimismo, se adjunta presupuestos de los diferentes conceptos que se detallan anteriormente y en base a lo expuesto, y debido a que tanto la empresa instaladora encargada de realizar los trabajos que se detallan en presupuesto adjunto, como el visado del proyecto de adaptación a normativa vigente en cuanto a instalaciones eléctricas y posteriormente la revisión por OCA para contar con el certificado correspondiente de actuación, solicitan le sea abonado al contado el coste correspondiente según se detalla una vez finalizado los trabajos.

También se hace constar la petición de presupuestos que se solicita a diferentes empresas, y que se adjunta a esta propuesta, para poder contar con más de una oferta económica para realizar las labores necesarias en la instalación eléctrica de la citada Escuela Infantil Municipal.

Todo ello es aprobado en la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de diciembre del año dos mil catorce, al punto 3º, cuyo traslado se realiza en este mismo mes pero no es recibido en Intervención hasta el 30 de diciembre, y por lo que no se ha podido llevar a cabo el pago a justificar en el 2014 y por lo que es necesario volver a presentar a la Junta de Gobierno Local en las mismas condiciones pero para el 2015.

Por ello, y según lo expuesto SE PROPONE, a la Junta de gobierno Local, se vuelva a aprobar el gasto a justificar de 6.272,42 €, para la adecuación a normativa de la instalación eléctrica de la E.I. Blancanieves, por los motivos expuestos anteriormente y se ponga a nombre de Dª. [REDACTED], técnico de la Delegación Municipal de Educación."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define a los gastos a justificar, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en su apartado 2, establece que los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, no pudiendo en ningún caso expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación. Se indica expresamente en la Propuesta que

el pago debe realizarse a justificar, estando recogido en las ofertas de Gabinete de Ingeniería y Sistema Andaluz, S.L., que señala lo siguiente: "La forma de cobro propuesta es la de factura (pago a la vista) según el siguiente detalle: Entrega de Proyecto completo, 907,50 € y Dirección Técnica de la obra, conclusión plazo de ejecución de obra, 907,50 €"; en la de D. Manuel Ruiz Martín-Niño se indica en su oferta como forma de pago 50% por adelantado y resto al finalizar el trabajo, mientras que en la de Entidad de Control y Certificación, S.L., se dice que la forma de pago será previo pago a la entrega de los certificados. Según establece el artículo 189.1 en relación con el 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá abonarse al contado, según recoge la propuesta una vez finalizados los trabajos y no por adelantado.

- Que D<sup>a</sup> [REDACTED] no tiene cantidades pendientes de justificar por este concepto presupuestario.

- Que el pago a justificar se encuentra dentro del límite establecido en la Base 22<sup>o</sup>.2 de Ejecución del Presupuesto General.

- Que nos remitimos al Plan de Disposición de Fondos, donde se regula en el apartado 3 el orden de prelación de pagos, disponiendo que si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al orden de prelación de pagos que establece, correspondiendo este tipo de pago al número 8 (Pago de operaciones comerciales corrientes, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratos del sector público), debiendo abonarse las obligaciones pendientes que figuren en los números anteriores del orden de prelación de pagos, si bien en el apartado 2, hace referencia a las excepciones, entre las que figuran las siguientes:

"Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

...

- Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc."

- Que en las aplicaciones [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe crédito suficiente adecuado y



disponible para este gasto, según certificado expedido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número [REDACTED] emitido con esta misma fecha.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Educación y aprobar el gasto a justificar a favor de la Técnico de la Delegación Municipal de Educación, por importe de 6.272,42 €, para la adecuación a normativa de la instalación eléctrica de la E.I. Blancanieves, por los motivos expuestos anteriormente.

(Se ausenta de la Sesión la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal, siendo las once horas y cinco minutos)

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL MAYOR, EN RELACIÓN CON LOS TALLERES MUNICIPALES.**

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada del Mayor, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que según J.G.L. en sesión ordinaria celebrada en segunda citación el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, al punto 8º.2 de urgencias, adoptó el siguiente acuerdo:

“Que los talleres municipales de mayor quedan: Por tanto el presupuesto desglosado queda como a continuación se detallan:

TALLERES	HORAS SEMANALES	HORAS MENSUAL ES	BASE IMPONIBLE LIQUIDO	IVA/IRPF	BRUTO	TOTAL CURSO
Baile de Salón	4 1/2 horas	18 Horas	374.28	78.60	452.88	3.396.60 €
Sevillanas	4 1/2 Horas	18 Hora	374.28	78.60	452.88	3.396.60 €
Confección de trajes Típicos	3 Horas	12 Horas	249.52	52.40	301.92	2.264.40 €
Manualidades	3 Horas	12 Horas	249.52	52.40	301.92	2.264.40 €
Óleo	3 Horas	12 horas	249.52	52.40	301.92	2.264.40 €
Cuero	3 Horas	12 Horas	249.52	52.40	301.92	2.264.40 €
Informática	6 horas	24 Horas	499.04	104.80	603.84	4.528.80 €

Tai-chi	3 Horas	12 Horas	400.00	84.00	484.00	3.630.00 €
Teatro	3 Horas	12 Horas		Exenta	301.92	2.264.40 €

Y debido tanto a la afluencia de usuarios como a la dificultad tanto de la obra que se está preparando, como las limitaciones de sus componentes, nos vemos en la necesidad de aumentar en un grupo más el taller de teatro con tres horas a la semana.

Quedando desde el mes de febrero de la siguiente manera:

Lunes y martes de 12 a 13.30 de la mañana y miércoles y jueves de 16.00 a 17.30 de la tarde.

Esta modificación no cambia el presupuesto inicial aprobado en su día, ya que los talleres tanto de baile de salón como el de sevillanas solo se está dando tres horas a la semana cada uno, no alterando pro tanto el coste aprobado."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar en su integridad la propuesta de la Concejal Delegado del Mayor.

**PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARA INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCION DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR SITUADO EN PLAZA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO).**

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Francisco Corbeto Carrasco, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2.013, al punto 10º.4 de urgencias, acordaba adjudicar a la entidad ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L (C.I.F: ██████████), la concesión administrativa para la explotación del kiosco-bar situado en la Playa de la Costilla (Zona del Balneario), por un período de 8 temporadas, con posibilidad de prórroga por 2 temporadas más y por un importe total en concepto de canon ascendente a la cantidad de TREINTA MIL UN EUROS POR TEMPORADA (30.001,00 €), exento de IVA.

Si bien, de acuerdo a la duración del contrato, el derecho de explotación del citado kiosco-bar se extiende a la temporada 2.020, la entidad concesionaria, en virtud de escrito con núm. 28.800 y fecha 28/11/2014 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, plantea la resolución del contrato de mutuo acuerdo, aplicando la

garantía definitiva al pago parcial del canon pendiente al día de la fecha.

La entidad concesionaria expone literalmente lo siguiente:

*“Que siendo concesionario del chiringuito de la zona “El Balneario”, con nº de expediente ██████████, SOLICITA: la resolución del contrato de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Rota, solicitando que la garantía definitiva abonada a la Tesorería del Ayuntamiento por un importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 €), se aplique al pago del canon pendiente al día de hoy, siendo la cantidad restante de la deuda abonada por esta sociedad”.*

La entidad adjudicataria invoca el mutuo acuerdo entre las partes como causa de extinción de la relación contractual.

Efectivamente, el artículo 223 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista como causa de resolución del contrato, si bien esta causa sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Así lo determina el artículo 224.4 del mismo texto legal.

Del mismo modo, el artículo 72 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que la extinción por mutuo acuerdo procederá, cuando sin concurrir causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión.

Sólo en la medida en que quedase suficientemente acreditada la concurrencia de razones de interés general en la resolución del presente contrato, podrá ser invocado el acuerdo mutuo como causa de extinción de obligaciones entre las partes contratantes, acomodándose los derechos de las partes a lo válidamente estipulado entre Administración y contratista.

El Dictamen núm. 55.008, de 14 de julio de 1990 del Consejo de Estado, referido al mutuo acuerdo como causa de resolución contractual se pronuncia en estos términos:

*“... el mutuo acuerdo como causa de resolución está basado en el principio de autonomía de la voluntad, principio que se ve matizado por las especiales características de los contratos administrativos, de tal forma que, por disposición legal, se exige la concurrencia de otros requisitos aparte de la voluntad, para que pueda operar el mutuo acuerdo como causa de resolución en este tipo de contratos. El fundamento estriba precisamente en que a través de los contratos*

*administrativos no se persigue simplemente la satisfacción de intereses particulares de los contratistas, sino que mediante su ejecución se satisface también el interés público o general.*

*Efectivamente, para que el mutuo acuerdo sea operativo es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- 1. Declaración de voluntad del contratista.*
- 2. Declaración de voluntad de la Administración. Esta únicamente podrá prestar su consentimiento cuando no exista causa de resolución del contrato por culpa del contratista y, además, existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesario o inconveniente la permanencia del contrato”.*

Por tanto, para la resolución del contrato por mutuo acuerdo no basta con que la Administración y el contratista presten su consentimiento, sino que además es preciso que concurren dos presupuestos legalmente establecidos:

- 1) Que no concurra OTRA CAUSA DE RESOLUCIÓN que sea imputable al contratista.
- 2) Que RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Estos dos requisitos deben concurrir simultáneamente para que sea posible la resolución por mutuo acuerdo.

Pero lo cierto es que no hay razones objetivas de interés público que justifiquen la resolución de la concesión mediante la fórmula del mutuo acuerdo.

Debemos entender, en cambio, que la resolución del contrato se produce con imputación de responsabilidad al contratista, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 223 del TRLCSP, que establece que “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada”.

Por parte del Área de Tesorería - Recaudación de este Ayuntamiento se informa que al día de la fecha (27/01/2015) la deuda pendiente correspondiente al canon de explotación de la concesión asciende a la cantidad de 32.000,58 €. El pago del canon resultante de la adjudicación debía hacerse preceptivamente efectivo con un mes de antelación al inicio de la temporada oficial de playas, siendo imprescindible acreditar su abono para que el Ayuntamiento autorice su instalación en cada temporada.

Concorre, en definitiva, causa suficiente de resolución de la concesión con imputación de responsabilidad a la entidad concesionaria ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L, (C.I.F: ██████████) amparada en la falta de pago de la deuda mantenida con el Excmo. Ayuntamiento de Rota en concepto de CANON POR LA CONCESIÓN DEL KIOSCO BAR, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 6ª y 13ª a) del contrato, en el artículo 223 f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 100, apartado f), de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el artículo 32.1 i) del Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la presente propuesta para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Inadmitir la propuesta de resolución de mutuo acuerdo de la concesión e Iniciar el expediente de resolución de la concesión de explotación de KIOSCO-BAR, situado en la Playa de la Costilla, (a la altura de la zona del Balneario) del municipio de Rota, otorgada a la entidad ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2.013, al punto 10º.4 de urgencias, con imputación de responsabilidad al concesionario, fundada la causa en el impago del canon, y advirtiéndole de la incautación de la garantía definitiva depositada por importe de 14.400,00 €, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, además del canon pendiente con el incremento del IPC aplicable por la revisión anual y recargos de apremio, intereses de demora del fraccionamiento y sanciones que resulten aplicables, con reserva de la potestad sancionadora que corresponde a este Ayuntamiento.

Segundo: Notificar la Propuesta de Inicio de Resolución y CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA AL CONCESIONARIO por plazo de 10 días naturales a fin de que alegue lo que estime oportuno, así como conceder el mismo plazo anterior al AVALISTA o ASEGURADOR, en su caso, tras proponerse la incautación de la garantía, sin perjuicio de la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que le haya causado el incumplimiento contractual.

Tercero: En caso de oposición del concesionario se solicitará DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA de conformidad con el artículo 109.1 apartado d) del R.D 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP.

Cuarto: Que, una vez emitido y recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se elevará la Resolución Definitiva que proceda al órgano de contratación y se notificará al concesionario en legal forma.

Quinto: Se deberá dar traslado finalmente del acuerdo de inicio de resolución de la concesión, a Intervención Municipal a los efectos de fiscalización del expediente."

El Sr. Secretario informa verbalmente, ratificando que aquí no hay fundamento alguno para la finalización de la concesión por mutuo acuerdo o por convenio de las partes, ya que se debe solo y exclusivamente a la voluntad del concesionario y solo de su criterio, debiendo asumir las responsabilidades administrativas y pecuniarias de su decisión (pago de las deudas pendientes por el canon y pérdida de la fianza, sin perjuicio de la determinación por el Ayuntamiento de la responsabilidad por daños y perjuicios causados a la Administración por la referida renuncia unilateral).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y, por tanto:

1º.- Inadmitir la propuesta de resolución de mutuo acuerdo de la concesión e iniciar el expediente de resolución de la concesión de explotación de KIOSCO-BAR, situado en la Playa de la Costilla, (a la altura de la zona del Balneario) del municipio de Rota, otorgada a la entidad ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2.013, al punto 10º.4 de urgencias, con imputación de responsabilidad al concesionario, fundada la causa en el impago del canon, y advirtiéndole de la incautación de la garantía definitiva depositada por importe de 14.400,00 €, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, además del canon pendiente con el incremento del IPC aplicable por la revisión anual y recargos de apremio, intereses de demora del fraccionamiento y sanciones que resulten aplicables, con reserva de la potestad sancionadora que corresponde a este Ayuntamiento.

2º.- Notificar la propuesta de inicio de resolución y CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA AL CONCESIONARIO, por plazo de 10 días naturales, a fin de que alegue lo que estime oportuno, así como conceder el mismo plazo anterior al AVALISTA o ASEGURADOR, en su caso, tras proponerse la incautación de la garantía, sin perjuicio de la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que le haya causado el incumplimiento contractual.

3º.- En caso de oposición del concesionario se solicitará DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA de conformidad

con el artículo 109.1 apartado d) del R.D 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP.

4º.- Que, una vez emitido y recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se elevará la Resolución Definitiva que proceda al órgano de contratación y se notificará al concesionario en legal forma.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo de inicio de resolución de la concesión a la Intervención Municipal, a los efectos de fiscalización del expediente.

(Se incorpora a la Sesión la Teniente de Alcalde Dª Mª Carmen Laynez Bernal, siendo las once horas y diez minutos)

**PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARA APROBAR EL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS PARA LA TEMPORADA ESTIVAL 2015.**

Se conoce propuesta que formula el Concejale Delegado de Medio Ambiente, D. Francisco Corbeto Carrasco, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 12 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Ayuntamiento (nº registro ████████) escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relacionado con el Plan de Explotación de los Servicios de Playas para la Temporada 2015.

Dicho documento dice literalmente que visto el artículo 113.3 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobados por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre *“En el último trimestre del año, el Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se dirigirá a los Ayuntamiento costeros de su ámbito territorial, fijándose un plazo, que no superará los dos meses, para que soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes”*

Conforme a lo establecido en el artículo 111.4 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Propuesta de delimitación de las zonas a ocupar, que deberá contener:

- Características de las instalaciones y obras, así como identificación de la zona de dominio público marítimo terrestre a ocupar o utilizar, con precisión de su ubicación exacta y extensión.

- Otros datos relevantes, tales como los criterios básicos del plan, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.

## 2. Planos de las instalaciones y servicios:

- Plano del emplazamiento de las instalaciones previstas, sobre cartografía a escala no inferior a 1:5.000.

- Plano de detalle para cada parte de las obras o instalaciones, de forma que queden aquellas perfectamente definidas.

- Fotografía aérea en color de la zona y fotografía normal del terreno.

## 3. Estudio económico-financiero que contendrá:

- Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.

- Relación de gastos, incluyendo presupuesto de ejecución material, con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas, incluyendo todas las instalaciones a ubicar en dominio público marítimo-terrestre.

- Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.

Habiendo sido elaborado por parte de esta Delegación el proyecto para la Explotación de los Servicios de Playas para la Temporada 2015, y conforme al informe que se adjunta en el que se señalan las principales novedades respecto de años anteriores, a esta Junta de Gobierno Local, propongo:

1º.- Aprobar el PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS de nuestro municipio para la temporada estival 2015.

2º.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Junta de Andalucía, dos ejemplares en formato papel y uno en digital del PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS 2015 para su Resolución.

3º.- Acordar el pago de la tasa por examen de Proyecto que corresponda ante la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, que se calculará sobre la base de lo dispuesto en el



artículo 4.1 del Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.

4º.- Acordar la repercusión de los costes derivados tanto del Plan de Explotación de Playas, como del Proyecto para la Concesión Dominio Público Marítimo-Terrestre para la instalación de los chiringuitos, en el caso que los hubiera, entre los concesionarios de los distintos servicios que se prestan en este espacio.

5º.- Trasladar este acuerdo a todos los concesionarios de los servicios que se prestan en las distintas playas de nuestra localidad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS del municipio de Rota para la temporada estival 2015.

2º.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Junta de Andalucía, dos ejemplares en formato papel y uno en digital del PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS 2015 para su Resolución.

3º.- Acordar el pago de la tasa por examen de Proyecto que corresponda ante la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, que se calculará sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.

4º.- Acordar la repercusión de los costes derivados tanto del Plan de Explotación de Playas, como del Proyecto para la Concesión Dominio Público Marítimo-Terrestre para la instalación de los chiringuitos, en el caso que los hubiera, entre los concesionarios de los distintos servicios que se prestan en este espacio.

5º.- Trasladar el presente acuerdo a todos los concesionarios de los servicios que se prestan en las distintas playas de la localidad.

**PUNTO 13º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACION DE PADRES DEL CENTRO COMARCAL DE**

**ESTIMULACIÓN PRECOZ DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO.**

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 16/11/2011, al punto 11º acordó la firma de un convenio con la Asociación de Padres del Centro Comarcal de Estimulación Precoz de Sanlúcar de Barrameda, C.I.F.: [REDACTED], para gastos de mantenimiento del centro, que se firmó con fecha 19/12/2011, con un período de vigencia de 4 años, esto es, desde el 18/04/2011 al 17/04/2015.

Vista la cuenta justificativa presentada por la Asociación correspondiente al período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013 y, habiendo sido intervenida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de misma y posterior pago de la cantidad de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (17.728,18 €), cantidad correspondiente con la aportación municipal para el año 2014.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartado 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2011, al punto 11º, y posterior convenio firmado con fecha 19 de diciembre de 2011, se concedió una subvención a la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Comarcal de Estimulación Precoz de Sanlúcar de Barrameda, con CIF [REDACTED], en los siguientes términos:

- Nombre del proyecto: Gastos corrientes y de funcionamiento correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Presupuesto actividad: 282.051,53 €.
- Importe concedido: 17.728,18 € (Anualidad 2013).

- Forma de pago: Anticipada 100%.
- Importe a justificar: 17.728,18 €.
- Plazo de justificación: 31/03/2014.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- La documentación justificativa ha sido presentada con fecha 7/02/2014 y 21/3/2014, estando dentro del plazo previsto en la estipulación cuarta del convenio.
- La documentación justificativa se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.
- Actualmente no existe saldo de crédito disponible en la aplicación presupuestaria 10-324-489 para el pago correspondiente a la anualidad 2014, debiendo tramitarse el oportuno expediente de modificación presupuestaria de créditos.

La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las Bases de Ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Si los reparos afectan a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en el caso de omisión de requisitos o trámites esenciales, según establece el artículo 216.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Según establece el artículo 217 del citado Real Decreto, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de Padres del Centro Comarcal de Estimulación Precoz de Sanlúcar de Barrameda, para gastos de mantenimiento del centro, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2013, así como el posterior pago de la cantidad de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (17.728,18 €), correspondiente con la aportación municipal para el año 2014.

**PUNTO 14º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLANEAMIENTO, PARA LEVANTAR LA LITIGIOSIDAD DE LA CUOTA RESTANTE DEL 50% DE LA FINCA REGISTRAL Nº [REDACTED] (FINCAS RESULTANTES C1 Y C2 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 11A).**

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Planeamiento, D. Francisco del Olmo Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- La finca registral nº [REDACTED] (en un primer momento registral nº [REDACTED] y posteriormente, registral nº [REDACTED]) está incluida en el ámbito de la unidad de ejecución 11A, surgiendo por la agrupación a su vez de las fincas resultantes C1 y C2 correspondientes a las registrales 46.636 y 46.637. Siendo esto así, la representación de la totalidad de la finca [REDACTED] la ha venido ostentado el Excmo. Ayuntamiento de Rota, dado el litigio que existía entre la entidad mercantil [REDACTED] y [REDACTED] conforme a la previsión del artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística (el carácter de litigiosa de la totalidad de la finca se establece mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de mayo de 2000 y así se incluye en el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución).

2.- Tras resolverse el litigio que se venía manteniendo entre las mercantiles [REDACTED] y [REDACTED] mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa, el 50% de la titularidad de la finca continuó siendo litigiosa dado el nuevo litigio que sobre la titularidad de dicha cuota de finca mantenían la entidad mercantil [REDACTED] y D. [REDACTED]. En este sentido, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota de 13 de julio de 2010, se procedió a levantar la litigiosidad del 50% de la finca registral [REDACTED] por ser propiedad pacífica de [REDACTED] quedando la cuota restante del 50% de la titularidad de la finca como litigiosa y ostentando su representación el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

3.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Rota mediante Decreto dictado el 27 de junio de 2014 acuerda adjudicar al [REDACTED] la finca registral [REDACTED] (antes registral nº [REDACTED] que surge por la agrupación a su vez de las fincas resultantes C1 y C2 de la unidad de ejecución 11A. Ese mismo Juzgado mediante auto dictado el 1 de septiembre de 2014 desestima el recurso directo de revisión interpuesto por la mercantil [REDACTED] contra el Decreto de 27 de junio de 2014, confirmando el mismo en todos sus extremos, siendo la resolución firme y contra la misma no cabe recurso alguno. Por lo tanto, la jurisdicción civil ha declarado que [REDACTED] ya no es titular de finca alguna en la U.E. 11-A, por lo que la declaración de litigiosidad

que pesa sobre estas fincas resultantes contenidas en el Proyecto de Reparcelación carece de fundamento alguno.

4.- Por último decir que en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 15 de enero de 2008, al punto 2º.23, se han abonado hasta la fecha por parte de esta Administración municipal 90.000 € en concepto de derramas asignadas a la finca litigiosa ubicada en la unidad de ejecución 11A. Debido a que la titularidad de la finca a día de hoy ya no es controvertida, es lógico requerir a la Junta de Compensación la devolución de ese importe incluyendo los intereses legales correspondientes.

Una vez visto el informe jurídico emitido por la Oficina de Planeamiento que se adjunta a la presente propuesta, es por lo que a la Junta de Gobierno Local propongo:

Primero.- Levantar la litigiosidad de la cuota restante del 50% de la finca registral nº [REDACTED] (fincas resultantes C1 y C2 de la unidad de ejecución 11A) que hasta la fecha continuaba ostentando el carácter de litigiosa, todo ello por ser en la actualidad propiedad pacífica del [REDACTED]. Hacer constar que la titularidad del 100% de dicha finca pasa a ser del [REDACTED] según Decreto de 27 de junio de 2014 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Rota (siendo a día de hoy firme).

Segundo.- Requerir a la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 11A la devolución de 113.899'81 €, cantidad que incluye las derramas abonadas hasta la fecha por esta Administración municipal más los intereses legales, debiendo solicitar esa entidad urbanística el abono de los gastos de urbanización correspondientes a las fincas resultantes C1 y C2 al nuevo titular de las mismas, es decir, al Banco Santander, S.A.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 11A, al Banco Santander, S.A., a [REDACTED] y a D. [REDACTED], con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Rota.

Quinto.- Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al Delegado de Planeamiento para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento, D. [REDACTED], que dice así:

"1.- La finca registral nº [REDACTED] (en un primer momento registral nº [REDACTED] y posteriormente, registral nº [REDACTED]) está incluida en el ámbito de la unidad de ejecución 11A, surgiendo por la agrupación a su vez de las fincas resultantes C1 y C2 correspondientes a las registrales 46.636 y 46.637. Siendo esto así, la representación de la totalidad de la finca [REDACTED] la ha venido ostentado el Excmo. Ayuntamiento de Rota<sup>1</sup>, dado el litigio que existía entre la entidad mercantil [REDACTED] y [REDACTED] conforme a la previsión del artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística (aún vigente en Andalucía). Los parámetros urbanísticos de la mencionada finca en la actualidad son los siguientes: Urbana. Finca resultante C1 y C2 sita en el pago [REDACTED], que también llama [REDACTED] en el término municipal de Rota, localizada en la unidad de ejecución 11A, delimitada por el Plan General municipal de Ordenación de dicho municipio. Tiene una extensión de tres mil seiscientos ochenta y seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, una edificabilidad de siete mil ochocientos noventa y nueve coma veintiséis metros cuadrados construibles. Esta finca se forma de la agrupación de las dos fincas siguientes colindantes entre sí: fincas [REDACTED] y [REDACTED], al tomo [REDACTED] libro [REDACTED], folio 1 [REDACTED] vuelto y [REDACTED], respectivamente, inscripciones 2ª. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rota, finca registral [REDACTED], resulta de la inscripción [REDACTED], al folio [REDACTED] del libro [REDACTED], tomo [REDACTED] del archivo.

2.- La litigiosidad de las fincas resultantes C1 y C2 fue ratificada por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota en sesión celebrada el 21 de mayo de 2007. Dichas fincas resultantes proceden de una finca inicial, la registral [REDACTED], que a su vez fue formada por segregación a partir de la finca registral [REDACTED] con la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución 11C, colindante con la unidad de ejecución 11A. La última citada finca se encontraba comprendida parcialmente en dos unidades de ejecución delimitadas por el PGOU de Rota, las unidades de ejecución 11A y 11C. Con ocasión del desarrollo urbanístico de la 11C ya fue declarada litigiosa la titularidad de aquella finca mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de mayo de 2000. Tal acto administrativo fue impugnado por la mercantil VPR Valparaíso Promociones Roteñas, S.L. ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dictándose por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sentencia en fecha de 10 de abril de 2003 por la que se desestimaba el recurso declarándose ajustado a derecho la declaración de litigiosidad: *"al existir un conflicto en la titularidad de la finca conforme al artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, fue correcta la calificación como litigiosa"*. Posteriormente, con ocasión del desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución 11A, [REDACTED] impugnó el acuerdo de 19 de abril de 2005 adoptado por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno por el que se califica como litigiosa la titularidad de la finca registral [REDACTED]. Desestimada tal

---

<sup>1</sup> Así, viene recogido en el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución 11A ratificado por la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2013, al punto 18º.

pretensión por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, mediante sentencia dictada el 19 de marzo de 2007, la citada mercantil interpuso recurso de apelación, dictándose con fecha de 4 de octubre de 2007 por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia nuevamente desestimatoria de las pretensiones de [REDACTED] concluyendo lo siguiente: *“efectivamente debía de aplicarse como se hizo por la Administración y se confirma por la sentencia apelada, el contenido del artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, pues se ajusta específicamente al supuesto presente”*.

3.- Pues bien, hay que hacer constar que tras resolverse el litigio que se venía manteniendo entre las mercantiles [REDACTED] y [REDACTED] mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa, el 50% de la titularidad de la finca continuó siendo litigiosa dado el nuevo litigio que sobre la titularidad de dicha cuota de finca surgió entre la entidad mercantil [REDACTED] y D. [REDACTED]. A raíz de sendas peticiones realizadas tanto por parte de EDESUR, S.L. como por parte de la Junta de Compensación de la 11A solicitando se levantase la litigiosidad respecto al 50%, al no existir litigio sobre este porcentaje propiedad de [REDACTED] por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota de 13 de julio de 2010, al punto 4º, se procedió a levantar la litigiosidad del 50% de la finca registral [REDACTED] por ser propiedad pacífica de [REDACTED] quedando la cuota restante del 50% de la titularidad de la finca como litigiosa y ostentando su representación el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

4.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Rota mediante Decreto dictado el 27 de junio de 2014 acuerda adjudicar al Banco Santander, S.A. la finca registral [REDACTED] (antes registral nº [REDACTED]), que surge por la agrupación a su vez de las fincas resultantes C1 y C2 de la unidad de ejecución 11A. Ese mismo Juzgado mediante auto dictado el 1 de septiembre de 2014 desestima el recurso directo de revisión interpuesto por la mercantil [REDACTED], contra el Decreto de 27 de junio de 2014, confirmando el mismo en todos sus extremos, siendo la resolución firme y contra la misma no cabe recurso alguno. Todo lo anteriormente expuesto deriva de una demanda de ejecución hipotecaria presentada en fecha de 8 de octubre de 2009 por el [REDACTED] frente a la mercantil [REDACTED] como deudora hipotecante y contra D. [REDACTED] en su condición de copropietario/tercer poseedor. Por lo tanto, la jurisdicción civil ha declarado que [REDACTED] ya no es titular de finca alguna en la U.E. 11-A,

---

<sup>2</sup> El Sr. García Soto presentó demanda contra EDESUR, S.L. (admitida a trámite por auto de 20 de febrero de 2007) reclamando la titularidad de la finca. Con fecha 2 de mayo de 2007 solicitó al Ayuntamiento el mantenimiento de la declaración de litigiosidad de la finca, lo que dio lugar a que la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de mayo de 2007 ratificase la declaración de litigiosidad.

por lo que la declaración de litigiosidad que pesa sobre estas fincas resultantes contenidas en el Proyecto de Reparcelación carece de virtualidad jurídica. Es más, el artículo 76 del Reglamento de Gestión Urbanística establece que para determinar las titularidades se aplicarán las normas de la expropiación forzosa (Ley de 16 de diciembre de 1954), cuyo artículo 3 considera propietario o titular, en primer lugar, a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente.

5.- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 15 de enero de 2008, al punto 2º.23, acordó en relación a las derramas asignadas a la parcela litigiosa de la U.E. 11A lo siguiente: *“se da cuenta por el Sr. Alcalde de comunicación que le dirige la Junta de Compensación de la unidad de actuación 11-A, informando que la derrama correspondiente a la parcela litigiosa de la U.E. 11-A asciende a la cantidad de 232.169'24 €. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se den instrucciones a la Intervención municipal para que se haga efectiva la citada cantidad. Asimismo, se acuerda que se proceda a la liquidación de los intereses legales al propietario final hasta el momento del reintegro”.* En la documentación obrante en el expediente aportada por la Intervención municipal en fecha 23 de enero de 2015, consta la realización de 3 pagos a cuenta por parte de este Ayuntamiento a la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 11A en base a lo acordado por la Junta de Gobierno, a saber: 30.000 € en fecha 15 de febrero de 2008 (nº operación [REDACTED]), 30.000 € en fecha 14 de julio de 2008 (nº operación [REDACTED]) 30.000 € en fecha 5 de mayo de 2009 (nº operación [REDACTED]). Por lo tanto, la cantidad que el Ayuntamiento ha abonado hasta la fecha en concepto de derramas correspondientes a la parcela litigiosa asciende a un total de 90.000 €. Sumando a dicha cantidad los intereses legales que ascienden a 23.899'81 €, según consta en informe emitido por la Técnico de Intervención Dª. [REDACTED] la suma total asciende a 113.899'81 €. Por lo tanto, debido a que a la fecha del presente informe la finca registral nº [REDACTED] (parcelas resultantes C1 y C2 del Proyecto de Reparcelación) ha sido adjudicada judicialmente al [REDACTED], es pertinente el solicitar a la Junta de Compensación la devolución de la cantidad adelantada por esta Administración para acometer los gastos de urbanización de la finca litigiosa, incluyendo los intereses legales referidos con anterioridad. Seguidamente, la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 11A deberá dirigirse al titular actual con el objeto de que abone los gastos de urbanización pertenecientes a las parcelas resultantes C1 y C2. Todo ello en base a lo recogido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece lo siguiente en cuanto a la transmisión de fincas y deberes urbanísticos: *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística*



*aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario".*

Es por todo ello, por lo que en los términos previstos en el presente informe, PROCEDE:

Primero.- Levantar la litigiosidad de la cuota restante del 50% de la finca registral nº [REDACTED] (fincas resultantes C1 y C2 de la unidad de ejecución 11A) que hasta la fecha continuaba ostentando el carácter de litigiosa, todo ello por ser en la actualidad propiedad pacífica del [REDACTED]. Hacer constar que la titularidad del 100% de dicha finca pasa a ser del [REDACTED] según Decreto de 27 de junio de 2014 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Rota (siendo a día de hoy firme).

Segundo.- Requerir a la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 11A la devolución de 113.899'81 €, cantidad que incluye las derramas abonadas hasta la fecha por esta Administración municipal más los intereses legales, debiendo solicitar esa entidad urbanística el abono de los gastos de urbanización correspondientes a las fincas resultantes C1 y C2 al nuevo titular de las mismas, es decir, al [REDACTED].

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 11A, al [REDACTED] a [REDACTED] y a D. [REDACTED], con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Registro de la Propiedad de Rota.

Quinto.- Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al Delegado de Planeamiento para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del acuerdo que se adopte."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Planeamiento, anteriormente transcrita, en su integridad.

**PUNTO 15º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS, EN RELACION CON ESCRITO DE D. [REDACTED] INTERESANDO BAJA DEL PUESTO NUM. [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.**

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Mercados, D. Francisco Laynez Martín, que dice así:

“Por escrito de fecha 17 de diciembre 2014, D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y domicilio en c/[REDACTED] solicita se le conceda la baja en el puesto [REDACTED].”

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal., Municipal, D<sup>a</sup> [REDACTED], al día 19-01-15, a nombre de D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], consta pendiente en período ejecutivo un recibo de Tasas Mercadillo correspondiente a enero de 2015 ascendiendo el importe de este actualmente a 261,32 euros, no existiendo más deuda pendiente en período ejecutivo en la Recaudación Municipal.

Que con relación a esta deuda hay que tener en cuenta que el citado recibo corresponde al primer trimestre del actual ejercicio 2015, cuando la baja es solicitada por el interesado durante el cuarto trimestre de 2014, y en caso de concederse la misma el recibo pendiente de abono causará baja, por lo que de exigirse su pago, conllevaría un ingreso indebido que habría que devolver a la interesada.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a la baja solicitada se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder la baja, con efecto a 17 de diciembre del año 2014, en el puesto nº [REDACTED], a D. [REDACTED].”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Mercados y conceder la baja interesada por D. [REDACTED], del puesto núm. [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante, con efectos del 17 de diciembre de 2014.

**PUNTO 16º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON ESCRITO DE D<sup>a</sup> [REDACTED] INTERESANDO ALTA DEL PUESTO NUM. [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.**

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Mercados, D. Francisco Laynez Martín, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por escrito de fecha 28 de octubre de 2014, D<sup>a</sup> [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] solicita la baja del puesto nº 51-fijo y su hijo Don [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] con domicilio en c/ [REDACTED] solicita el alta en el mismo puesto nº [REDACTED], para ejercer la actividad de confección, textil y prendas de vestir y tocado, con ocupación de 6 metros.

En la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (hasta el 31 de diciembre de 2015).

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).
- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal D<sup>a</sup> [REDACTED], al día 04-11-14, D<sup>a</sup> [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] le consta vencido el pasado 30-09-2014 un recibo de Tasa Mercadillo período 04 del ejercicio 2014 ascendiendo la deuda al día de la fecha a 304,88 €.

A nombre de D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] no tiene deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Que no obstante lo anterior, consultados los datos actuales con la Recaudación Municipal, se nos informa que con relación al 4º trimestre del 2014, el recibo a nombre de Dª [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] consta ya abonado y con relación al primer trimestre 2015 están en gestión de cobro, al estar domicilio el pago, no constando como devuelto en banco.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Conceder baja, en el puesto nº [REDACTED], a Dª [REDACTED] desde el 31-12-14.
- 2.- Conceder alta, en el puesto nº [REDACTED], a D. [REDACTED] desde 01-01-15."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Mercados y conceder la baja interesada por Dª [REDACTED], del puesto núm. [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante, con efectos del 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, se acuerda conceder el alta en el puesto [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante a D. [REDACTED], para ejercer la actividad de venta de confección, textil y prendas de vestir y tocado, con una ocupación de 6 metros y con efectos del 1 de enero de 2015.

**PUNTO 17º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON ESCRITO DE D. [REDACTED], INTERESANDO ALTA DEL PUESTO NUM. [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.**

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Mercados, D. Francisco Laynez Martín, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por escrito de fecha 17 de octubre de 2014, D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] solicita se le conceda el alta en el puesto nº [REDACTED], para ejercer la actividad de confección y textil, con ocupación de 6 metros.

En la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro

General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (hasta el 31 de diciembre de 2015).

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).
- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal D<sup>a</sup> [REDACTED], al día 19 de enero de 2015, D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] no tiene deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Conceder alta, en el puesto nº [REDACTED], a Don [REDACTED] para ejercer la actividad de confección y textil, con ocupación de 6 metros.
- 2.- Emitir recibo desde el día 17 de diciembre del año 2014."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Mercados y conceder el

alta en el puesto núm. [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante, a D. [REDACTED] para ejercer la actividad de venta de confección y textil, con una ocupación de seis metros y con efectos del 17 de diciembre de 2014.

**PUNTO 18º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON INFORME DE TASACIÓN EFECTUADO POR LA EMPRESA [REDACTED] SOBRE LA CONCESIÓN DE LA OBRA Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A "CLUB DE MAR", EN LA URBANIZACIÓN COSTA BALLENA.**

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en segunda citación el día 28 de mayo de 2014, al punto 6º, acordaba solicitar informe a compañía tasadora independiente y homologada sobre la concesión de la obra y posterior explotación del edificio destinado a “Club de Mar” con uso característico de restaurante en la Urbanización Costa Ballena, y facultaba indistintamente a la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y al Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación a realizar los trámites que se considerasen oportunos para impulsar el nuevo procedimiento de adjudicación.

En fecha 3 de septiembre de 2014, al punto 6º del Orden del Día, la Junta de Gobierno Municipal acordaba aceptar el presupuesto presentado por la empresa [REDACTED] y contratar el servicio de tasación sobre la concesión de la obra del edificio destinado a “Club de Mar” en Costa Ballena, por importe de MIL OCHENTA EUROS (1.080,00 €), IVA excluido, más un IVA (21%) de DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (226,80 €), por lo que el importe total IVA incluido ascendía a la cantidad de MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (1.306,80 €), haciéndose constar por la Intervención Municipal en informe de 01/08/2014 la existencia de crédito disponible en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor.

En fecha 05/11/2014 y con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, Dª [REDACTED] y Dª [REDACTED] actuando en nombre y representación de la empresa tasadora “[REDACTED]

██████████ hace entrega del informe de valoración del inmueble.

En virtud de lo expuesto se eleva la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de dar a conocer el informe de tasación efectuado por la empresa ██████████

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, tiene conocimiento del informe de tasación efectuado por la empresa ██████████ del inmueble destinado a "Club de Mar" en Costa Ballena, dándose traslado del mismo al Negociado de Contratación, a fin que se redacte el correspondiente Pliego de Condiciones para su licitación.

### **PUNTO 19º.- URGENCIAS.**

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

#### **19.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, en relación con la aprobación del Programa del Presupuesto de Gastos para la celebración de la Fiesta de Carnaval.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"Con el fin de poder realizar el Programa de Actividades adjunto, para la celebración de las Fiestas de Carnaval, se precisa la aprobación del Presupuesto de Gastos, con cargo a la Partida Presupuestaria de la Delegación de Fiestas, que a continuación se relaciona.

Además de mantener el nivel de actividades en la programación con referencia al pasado año, y a pesar de haber hecho un esfuerzo para reducir el importe de los diferentes apartados, hay un incremento de 1.744,63 € con respecto al 2014, debido a la mejora en aumento de módulos de servicios portátiles que se repartirán por la zona centro, para dar comodidad a los usuarios y preservar la higiene de nuestras calles, así como la inclusión en este presupuesto de todos los apartados necesarios para la realización de la II Fiesta de Carnaval Joven, y la novedad de la "Fiesta Fin de Carnaval" que permitirá poner el

broche a nuestras fiestas, así como que las AMPAS de los diferentes colegios puedan llevar a cabo sus coreografías.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IRPF	TOTAL
	3.970,00 €	833,70 €		4.803,70 €
	2.000,00 €	420,00 €		2.420,00 €
	346,00 €	72,66 €		418,66 €
	711,48 €	149,41 €		860,89 €
	743,28 €			743,28 €
	5.223,88 €			5.223,88 €
	560,00 €			560,00 €
	550,00 €			550,00 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	245,10 €	51,47 €	46,57 €	296,57 €
	400,00 €	84,00 €	36,00 €	448,00 €
	367,60 €	77,20 €		444,80 €
	1.723,52 €	361,94 €		2.085,46 €
	383,00 €	80,43 €		463,43 €



	460,00 €	46,00 €		506,00 €
	1.064,00 €	223,44 €		1.287,44 €
	1.754,25 €	368,39 €		2.122,64 €
	3.992,00 €			3.992,00 €
	1.487,60 €	312,40 €		1.800,00 €
	1.239,67 €	260,33 €		1.500,00 €
	1.500,00 €	315,00 €		1.815,00 €
	1.487,60 €	312,40 €		1.800,00 €
	1.340,00 €	250,60 €		1.590,60 €
	130,50 €	27,41 €		157,91 €
	120,00 €	25,20 €		145,20 €
	897,03 €	188,38 €		1.085,41 €
	134,00 €	28,14 €		162,14 €
	123,97 €	26,03 €		150,00 €
	1.950,00 €	409,50 €		2.359,50 €
	600,00 €			600,00 €

SUMA TOTAL	37.220,19 €	5.284,32€	408,5 6 €	42.468,51 €

Los conceptos marcados con asteriscos y que suman un total de 29.870,87 €, SON GASTOS A JUSTIFICAR, con cargo a la partida presupuestaria de Fiestas, a favor del Tte. de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, ya que han de ser pagados al contado al momento del Suministro o Actuación correspondiente."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, por esta Intervención, por esta Intervención se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

#### Descripción del gasto

\* CONCEPTO: PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, D. OSCAR CURTIDO NARANJO PARA LA APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2015 Y PAGO A JUSTIFICAR A FAVOR DEL DELEGADO.

\* IMPORTE GLOBAL: 42.468,51 €, IVA INCLUIDO.

\* IMPORTE A JUSTIFICAR: 29.870,87 €

\* DELEGACION: FIESTAS

#### Aplicación presupuestaria

\* PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

\* EJERCICIO: 2015, PRORROGADO

- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

[REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que no constan presupuestos desglosados de cada una de las actuaciones de las agrupaciones locales, peñas y A.M.P.A.

**Con respecto al pago a justificar.-**

- Que el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define a los gastos a justificar, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en su apartado 2, establece que los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, no pudiendo en ningún caso expedirse nuevas ordenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

- Que D. Oscar Curtido Naranjo, no tiene cantidades pendientes de justificar por estos conceptos presupuestarios.

- Que el pago a justificar se encuentra dentro del límite establecido en la Base 22º.2 de Ejecución del Presupuesto General.

- Que nos remitimos al Plan de Disposición de Fondos, donde se regula en el apartado 3 el orden de prelación de pagos, disponiendo que si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al orden de prelación de pagos que establece, correspondiendo este tipo de pago al número 8 (Pago de operaciones comerciales corrientes, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratos del sector público), debiendo abonarse las obligaciones pendientes que figuren en los números anteriores del orden de prelación de pagos. si bien en el apartado 2, hace referencia a las excepciones, entre las que figuran las siguientes:

“Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

.....

- Los pagos que correspondan a espectáculos en los que se exige el pago por anticipado.

- Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se

realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden del prelación. Igual criterio se aplicará a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc."

#### Con respecto a la encomienda a favor de AREMSA.-

Que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJAPPAC), establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En su apartado segundo señala que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda y en el apartado tercero, que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

En su apartado quinto, el mismo artículo 15 establece que el régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

A su vez, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), en su letra n) contempla como negocios excluidos del ámbito de dicha Ley los negocios

jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de **derecho privado** deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Finalmente, el artículo 24.6 del TRLCSP establece que a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Debe motivarse en la propuesta o en un informe complementario, por qué se utiliza la encomienda como forma de prestación de estos servicios.

Los Estatutos de la sociedad AREMSA contemplan la consideración de ésta como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sus fundaciones, organismos autónomos y demás poderes adjudicadores dependientes de aquél en su artículo 2º.a). Dentro del objeto de dicha sociedad, regulado en el artículo 2, apartados h), k) y j), se encuentra el servicio de limpieza en general, cualquier labor encaminada a la conservación y mantenimiento de edificios públicos, limpieza y portería así como el servicio de seguridad, vigilantes jurados y vigilantes nocturnos a cualquier edificio público.

La Sociedad pueda recibir por tanto, encomiendas de gestión sobre su objeto, según el citado artículo 2º de sus Estatutos, si bien, el artículo 24.6 del TRLCSP en su último párrafo, establece que la norma que las cree o por sus estatutos, deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir, el Registro Mercantil de Cádiz, no consideró oportuno incluir dicha circunstancia, por interpretar que constituyen actos jurídicos para el desarrollo de sus actividades no susceptibles de inscripción dentro del objeto de la sociedad, dicho régimen se encuentra incluido en los Estatutos, al final del artículo 2º, una vez aprobados por la Junta General con fecha 20 de mayo de 2009 y elevado a escritura pública el día 26 de junio de 2.009, número 839 del protocolo del Notario de Rota D. Jesús Rodilla. No consta las instrucciones de la encomienda, dando la conformidad por parte del Delegado de Fiestas así como del Encargado, a los presupuestos tanto de limpieza como de vigilancia.

Crédito presupuestario.-

- Que en las aplicaciones arriba mencionadas, existen crédito disponible suficiente y adecuado para estos gastos, según certificados de retenciones de créditos números [REDACTED] emitidos por esta Intervención con fecha 9 de febrero y números [REDACTED] emitidos con esta misma fecha."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar el Presupuesto de Gastos para la celebración de las Fiestas de Carnaval, por importe de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (42.468,51 €), debiendo librarse la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (29.870,87 €), a favor del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, a justificar con las correspondientes facturas.

**19.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, en relación con el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, sobre ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 26 de marzo de 2014, recaída en el recurso nº [REDACTED].**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Habiéndose notificado a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 10 de diciembre de 2014, en su punto 13º.8 de urgencias, mediante el que se aprueba la suscripción del convenio de pagos entre esta Entidad Local y dicha Confederación de la cantidad recogida en la Sentencia de 26 de marzo de 2014 recaída en el Recurso Nº [REDACTED], matizando que el importe de la deuda ascendía a 867.609,39 euros y no 870.609,39 euros que se había recogido en la primera propuesta por parte de la Confederación.

Habiéndose dado cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Diciembre de 2014, recogido en el punto 2º.15, del correo electrónico remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, indicando que la abogacía del Estado de ese Organismo de Cuenca iba a informar favorablemente el Convenio, pero debiéndose añadir intereses desde la fecha en que se notificó la Sentencia hasta el momento de pago de cada una de las anualidades, facultando la Junta de Gobierno al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para que llevase a cabo lo más conveniente para los intereses municipales, a saber, firmar el convenio en estas condiciones o concertar una operación financiera con alguna entidad de crédito.

Tras las gestiones realizadas, vista la imposibilidad de concertar una operación financiera de Tesorería para la realización del pago, ya que la situación económica del Ayuntamiento no permite desembolsar dicha cantidad en el corto plazo, se propone:

La aprobación del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Bajo Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, tal y como viene recogido en la propuesta de convenio que se adjunta, a saber, 10 anualidades de la cantidad de 867.609,39 euros, cuyos respectivos intereses irá liquidando la Confederación Hidrográfica a la fecha de realización de cada pago.”

El Sr. Secretario General informa verbalmente que este expediente, aunque se presente por urgencias, debe traerse completo, con una propuesta sobre la modificación habida con respecto al acuerdo anterior, ya que ha de incrementarse a la cantidad ya prevista la que corresponda al interés legal del dinero, tal y como se refiere en el informe de la Abogacía del Estado, debiendo incorporarse asimismo el informe de la Intervención Municipal respecto a la existencia de consignación suficiente sobre dicha cantidad.

Asimismo, se conoce el texto del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Rota sobre ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 26 de marzo de 2014, recaída en el recurso nº [REDACTED], del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de Sevilla, a 17 de diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, el Sr. D. Manuel Romero Ortiz, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, nombrado el 23 de marzo de 2012 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de Cuenca por los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en desarrollo de las funciones que el artículo 30 del mismo texto normativo atribuye al Presidente del Organismo de Cuenca.

De otra parte la Sra. D<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en nombre y representación de la citada Corporación Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

Exponen

Primero.- Que ambas Administraciones Públicas suscribieron, el 26 de diciembre de 2003, Convenio de Colaboración para el desarrollo del proyecto “Encauzamiento del Arroyo Alcántara”.

Segundo.- Que la Cláusula Tercera del mismo establece que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aportaría el 75% de la financiación de cada una de las actuaciones necesarias para la realización de estos trabajos mediante fondos FEDER y que el Excmo., Ayuntamiento de Rota aportaría el 25% de las mismas, incluyéndose en ambos casos los posibles proyectos modificados y complementarios, liquidaciones de obras y expropiaciones, asumiendo las variantes económicas que pudieran producirse siempre y cuando se suscribiesen las oportunas adendas.

Tercero.- Que, ante la disparidad de los criterios técnicos existentes sobre la determinación de las obras principales, accesorias y complementarias que se encontraban acogidas al Convenio y, por tanto, sobre el importe de la financiación que debía aportar el Ayuntamiento de Rota, la Abogacía del Estado, con fecha 14 de febrero de 2011, en representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, interpuesto recurso contencioso administrativo por incumplimiento por este Ayuntamiento de las obligaciones de pago establecidas en el Convenio, interposición que ha dado origen al recurso nº [REDACTED] ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.



En el citado procedimiento ha recaído Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía, de fecha 26 de marzo de 2014, en la que se le condena al Ayuntamiento de Rota al cumplimiento inmediato mediante el abono a la demandante de 870.609,39 €. Asimismo, en fecha 25 de julio de 2014 se notifica el Decreto de la Secretario Judicial, que declara la firmeza de la Sentencia.

Cuarto.- El 17 de julio de 2014, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, dicta resolución en ejecución de la sentencia acordando girar una nueva liquidación por el importe de 870.609,39 € reconocido en el fallo.

Quinto.- Visto el expediente administrativo se ha constatado la existencia de un pago del Excmo. Ayuntamiento de Rota por importe de 3.000 € de fecha 5 de diciembre de 2012, que no se ha tenido en cuenta en sede judicial, resultando un importe a ejecutar de 867.609,39 €.

Sexto.- Ambas Administraciones han continuado negociando con el objetivo de poder llegar a un acuerdo que posibilite el cumplimiento de la Sentencia por el Ayuntamiento de Rota sin producir trastorno grave a su Hacienda (art. 106.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, se estima de aplicación en este caso lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que señala que se podrán retener con cargo a la participación en los tributos del Estado, las deudas firmes de las entidades locales con los organismos autónomos del Estado, a efectos de proceder a su extinción mediante la puesta a disposición de las citadas entidades acreedoras de los fondos correspondientes.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2014 el Ayuntamiento de Rota ha manifestado la dificultad de hacer frente a las obligaciones derivadas del fallo de la Sentencia de 26 de marzo 2014 dadas las dificultades de Tesorería, la crisis actualmente existente y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios.

Por todo lo expuesto ambas partes han llegado a un acuerdo que se refleja en las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.- Con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía, de fecha 26 de marzo de 2014, sin que se cause una grave trastorna a su Hacienda, el Ayuntamiento de Rota se compromete a pagar anualmente, durante un plazo de diez años, las siguientes cantidades:

2015 .....	86.760,94 €
2016 .....	86.760,94 €
2017 .....	86.760,94 €

2018 .....	86.760,94 €
2019 .....	86.760,94 €
2020 .....	86.760,94 €
2021 .....	86.760,94 €
2022 .....	86.760,94 €
2023 .....	86.760,94 €
2024 .....	86.760,93 €

A cada uno de importes anteriores habrá que sumar los respectivos intereses computados desde la fecha de notificación de la Sentencia hasta la fecha en que se produzca el pago de cada anualidad, en la forma que se expone en la siguiente cláusula (art. 160.2 Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Segunda.- En cuanto a la forma de pago de las anualidades expuestas que corresponden al Ayuntamiento, y dadas sus dificultades presupuestarias, ambas Administraciones convienen en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emita cada mes de marzo de los años citados una liquidación por los importes citados ut supra para que sea abonada inmediatamente. Una vez pagada la mencionada liquidación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitirá otra liquidación por los intereses correspondientes a cada período computados como se ha expuesto en el apartado anterior in fine.

En caso de impago de las liquidaciones se procederá al cobro de las diferentes anualidades e intereses a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio a un solo efecto, y por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y, aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Confederación Hidrográfica del Bajo Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, anteriormente transcrito, para el pago de la cantidad recogida en la Sentencia de 26 de marzo de 2014, recaída en el Recurso Nº [REDACTED], ascendente a 867.609,39 euros, en 10 anualidades, cuyos respectivos intereses irá liquidando la Confederación Hidrográfica a la fecha de realización de cada pago, condicionado al informe favorable del Sr. Interventor Acctal.

**19.3.- Propuesta del Concejal Delegado de Playas, en relación con la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía o recurso**

**contencioso-administrativo contra el canon de ocupación de DPMT a devengar con motivo de concesión otorgada por la Junta de Andalucía con destino a chiringuitos.**

Por el Concejal Delegado de Playas, D. Francisco Laynez Martín, se remite directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Con fecha 26 de agosto de 2014, se notificó al Ayuntamiento de Rota el canon de ocupación o aprovechamiento del DPMT ligado a la concesión con destino a chiringuitos de playa otorgada por Resolución de 30/04/2013, de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Andalucía, de referencia [REDACTED]. Dicho canon fue establecido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, mediante Resolución de 1 de agosto de 2014.

Con fecha 24 de noviembre de 2014 se ha notificado a este Ayuntamiento liquidaciones por la que se requiere el pago del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, relativas a 10 INSTALACIONES EXPENDEDORAS COMIDAS BEBIDAS PLAYAS ROTA. Las liquidaciones son las siguientes:

- [REDACTED] (primer semestre de 2014),
- [REDACTED] (segundo semestre de 2014),
- [REDACTED] (primer semestre de 2013) y
- [REDACTED] (segundo semestre de 2013),

Con fecha 23 de diciembre de 2014 se remitió, a través del Servicio de Correos, a la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico Recurso de reposición contra las indicadas Liquidaciones, dado que las mismas no contemplaban que la autorización otorgada lo era, aunque para un plazo de de 10 años, por un espacio temporal cada año, en concreto desde el 1 de abril al 31 de octubre, debiendo ser tenido en cuenta que tal tiempo de explotación coincide con el periodo de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, pues no existe infraestructura fija y que todas las instalaciones expendedoras de bebidas son desmontadas tras la temporada de verano quedando el DPMT totalmente expedito y libre.

En tal sentido, el artículo 84 de la vigente Ley de Costas prevé que *"1. Toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquella."*, de lo que se infiere que el hecho imponible del canon girado lo es por la ocupación o aprovechamiento, por lo que se ha de tener en cuenta el tiempo realmente ocupado para la

determinación del importe del canon.

Es de significar que aunque, tanto en el proyecto elaborado por esta Delegación como en la autorización concedida, se prevé la existencia de una infraestructura fija y una sobre estructura desmontable cada año, en ningún momento se ha realizado esa infraestructura fija, por lo que la ocupación del DPMT se realiza, únicamente, en el periodo en que las instalaciones desmontables permanecen en dicho dominio público y, que finalizado el periodo autorizado (31 de octubre) el DPMT queda totalmente expedito y libre.

Por otro lado, en este mismo recurso de reposición se hizo constar la presentación de un recurso extraordinario de revisión contra la Resolución de la Dirección general de sostenibilidad de la Costa y del Mar, de fecha 1 de agosto de 2014 por la que se estableció el canon de ocupación del dominio público marítimo terrestre de la concesión otorgada por resolución de 30 de abril de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio ambiente de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Rota, acompañándose copia del mismo a la presente propuesta.

Con fecha 15 de enero de 2015 ha tenido entrada en este Ayuntamiento Resolución del recurso de reposición planteado desestimándolo parcialmente, en el sentido de no acceder al prorrateo por el tiempo de ocupación en base a considerar que el tiempo a considerar es el plazo de vigencia del título de ocupación y que dado que la concesión es de diez años prorrogables el canon se calcula por años completos.

Considerando lesiva para los intereses municipales esta última resolución, pues, como ya se ha indicado, la autorización concedida lo es para las temporadas de verano en un plazo de diez años, se propone la impugnación de la misma conforme a los recursos legalmente procedentes.

En tal sentido, resulta imprescindible interesar de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio ambiente de la Junta de Andalucía la emisión de informe, para, en su caso, aportarlo al recurso, en el que se haga constar que, tras el desmontaje de las instalaciones expendedoras de bebidas y comidas, no queda ningún tipo de instalación en el DPMT y que éste queda totalmente libre y expedito, por lo que durante el tiempo que media entre el final de la autorización y el inicio de la siguiente temporada de playas no se produce ocupación alguna del DPMT.

Vista toda la documentación, por parte de la Asesoría Jurídica se estima procedente que se interponga reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 222.2 y 235.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción, de acuerdo con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por lo que, en base a lo anteriormente expuesto, a esta Junta de Gobierno Local, propongo:

1.- Aprobar la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 222.2 y 235.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria o bien, a juicio de la Asesoría municipal, la de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción, de acuerdo con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Solicitar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz informe sobre el tiempo de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, que en el caso de nuestro municipio es desde el 1 de abril al 31 de octubre, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Andalucía (de referencia [REDACTED]) de fecha 30/04/2013 (estrictamente el periodo de explotación de las instalaciones), así como que, tras el desmontaje de las instalaciones expendedoras de bebidas y comidas, no queda ningún tipo de instalación en el DPMT y que éste queda totalmente libre y expedito, por lo que durante el tiempo que media entre el final de la autorización y el inicio de la siguiente temporada de playas no se produce ocupación alguna del DPMT."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Playas y, por tanto:

1º.- Aprobar la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 222.2 y 235.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, o bien, a juicio de la Asesoría municipal, la de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción, de acuerdo con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2º.- Solicitar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz informe sobre el tiempo de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, que en el caso del municipio de Rota es desde el 1 de abril al 31 de octubre, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Andalucía (de referencia [REDACTED]) de fecha 30/04/2013 (estrictamente el periodo de explotación de las instalaciones), así como que, tras el desmontaje de las instalaciones expendedoras de bebidas y comidas, no queda ningún tipo de instalación en el DPMT y que éste queda totalmente libre y expedito, por lo que

durante el tiempo que media entre el final de la autorización y el inicio de la siguiente temporada de playas no se produce ocupación alguna del DPMT.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,